

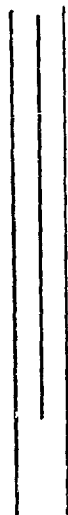
935
27



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Sociología General y Jurídica



ANALISIS SOCIO - JURIDICO Y COMPARATIVO
DE LAS PRESTACIONES DEL IMSS Y DEL
ISSFAM

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
José Alberto Ubando Herrera



MEXICO, D.F.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

ANALISIS SOCIO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LAS PRESTACIONES DEL I.M.S.S. Y DEL I.S.S.F.A.M.

INTRODUCCION:

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

1.- CLASIFICACION DEL DERECHO.....	2
2.- EL DERECHO SOCIAL. RAMAS QUE LO INTEGRAN.....	6
3.- SEGURIDAD.....	13
4.- SEGURO.....	15
5.- SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.....	17
6.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	20
7.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	22
8.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	24
9.- SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.....	25

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN OTROS PAISES.....	28
2.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.....	39
3.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.....	45

CAPITULO II

SOCIOLOGIA Y SEGURIDAD SOCIAL.

1.- SOCIOLOGIA Y DERECHO.....	48
2.- SOCIOLOGIA Y SEGURIDAD SOCIAL.....	49
3.- FINES DE LA SOCIEDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL.....	51
4.- SENTIDO SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	57
5.- SOCIOLOGIA Y SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.....	60

CAPITULO IV

EL I.M.S.S. Y EL I.S.S.F.A.M.

1.- NATURALEZA JURIDICA.....	63
2.- MARCO CONSTITUCIONAL.....	66
3.- SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.....	70

CAPITULO V

ANALISIS SOCIO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE AMBAS INSTITUCIONES.

1.- LOS ASEGURADOS.....	76
2.- LOS PENSIONADOS.....	83
3.- LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES.....	85
4.- LOS SEGUROS.....	87
5.- LAS COTIZACIONES.....	116

CAPITULO VI

TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	121
2.- TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.M.S.S.....	124

3.- TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.S.B.F.A.M.....	127
CONCLUSIONES.....	131
BIBLIOGRAFIA.....	136

I N T R O D U C C I O N

El hombre de todas las épocas siempre se ha preocupado por obtener la satisfacción de sus necesidades; esto ha implicado una de las luchas más dramáticas y agotantes de su historia.

Para satisfacer sus necesidades, los hombres se han visto en la necesidad de refrendar sus vínculos colectivos, lo que ha contribuido al desarrollo del derecho y de las instituciones políticas.

Dentro del desarrollo del Derecho y como resultado de tratar de garantizar la felicidad de los componentes de la sociedad, mediante la satisfacción de sus necesidades, surge la Seguridad Social, la cual se va a constituir en un instrumento estatal indispensable para lograr la armonía y paz universal.

esta tesis pretende dar una visión de la íntima relación que se da entre la Sociología y la Seguridad Social, al considerar a ésta producto de las necesidades de la sociedad, que existe dentro de la misma y es indispensable para su buen desarrollo.

Otra razón por la cual se desarrolla el presente trabajo es realizar el análisis jurídico de las prestaciones otorgadas por el I.M.S.S. y el I.S.S.F.A.M., prestaciones que

se encuentran contempladas en las leyes respectivas de ambos institutos.

Por otra parte, se establece la comparación de las prestaciones otorgadas por uno y por otro instituto, lo cual es conveniente en cuanto que cada uno de ellos tiene un origen distinto y se encarga de asegurar a grupos sociales diferentes, aunque ambos tiene la misma finalidad, brindar seguridad social a sus afiliados.

También se señala de qué manera estas instituciones van a ser importantes dentro del desarrollo social y político del país, al considerarlas como instituciones básicas para proporcionar la Seguridad Social en toda la República Mexicana.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

I.- CLASIFICACION DEL DERECHO.

Tradicionalmente al Derecho se le ha dividido en dos ramas: Derecho público y Derecho privado. Dicha distinción es obra de los jurisconsultos romanos, la cual la encontramos sintetizada en la sentencia del jurisconsulto Ulpiano " Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares" A fines del siglo XIX esta clasificación del Derecho empezó a perder valor, y aunque si bien es cierto que aún subsiste no tiene ya la importancia y el valor que tuvo.

Existen muchas teorías que nos hablan sobre la clasificación del Derecho; las cuales las vamos a dividir en tres grupos:

a).- Teorías que niegan la distinción; los autores que niegan la distinción se basan en que no es admisible la división porque el derecho es unitario, y que sólo por razones prácticas y pedagógicas se hace tal distinción.

b).- Teorías que afirman la distinción dicotómica del Derecho en público y privado; La más antigua es la llamada "Doctrina del interés en juego", enunciada por Ulpiano, que dice así: Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad

de los particulares. Kelsen critica esta teoría diciendo que no es posible hacer tal distinción de intereses, toda vez que un interés que es protegido por una ley se convierte en un interés público, toda vez que el derecho, constituye un fenómeno social cuya finalidad es siempre conciliar la actividad de los componentes de la sociedad para ser posible la vida en común.

Otra teoría es la llamada doctrina patrimonial. Que nos indica que el Derecho privado se ocupa de las cuestiones patrimoniales, en tanto que el Derecho público se ocupa de las cuestiones no patrimoniales. La principal crítica a esta doctrina es que nunca nos dice por qué las relaciones de tipo patrimonial son de Derecho privado, ni tampoco nos dice por qué las de otro género son de Derecho público. Por otro lado encontramos que dentro del Derecho privado existen relaciones que no tienen un carácter patrimonial, como son: Las relaciones del Derecho de familia, el estado civil de las personas, etc. Dentro del Derecho público, existen relaciones de carácter patrimonial, como son los impuestos.

Otra tesis es la llamada "De la naturaleza de la relación", que nos dice que el Derecho privado regula relaciones en las cuales los sujetos se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad. El Derecho público regula relaciones entre un particular y el Estado, cuando

hay subordinación del primero al segundo, o bien cuando la relación se da entre dos órganos del poder público o dos Estados soberanos.

Aún nos quedarían por explicar diversas teorías que nos hablan sobre la distinción de Derecho público y Derecho privado, sin que ninguna de ellas resuelva satisfactoriamente el punto.

c).- Existe un tercer grupo, que plantea la clasificación tricotómica del Derecho, que junto al Derecho público y privado agregan un nuevo Derecho, el Derecho social.

El maestro Alberto Trueba Urbina en su libro "Tratado de Legislación Social", hace un extenso estudio de este nuevo derecho y propone lo que él llama clasificación tricotómica del derecho. Parte del enunciado de Ulpiano al considerarlo incompleto porque: "era muy estricta en cuanto significaba separación del Derecho público y del Derecho privado, pero dejaba al margen a un grupo importante de normas que por su esencia y naturaleza no corresponden ni a las actividades públicas del gobierno ni a la utilidad de los particulares, y por esto los juristas se rompían la cabeza para incluirlas en uno u otro de los viejos términos; de aquí provino toda la confusión. Posiblemente la identificación de sociedad y Estado contribuyó más al

obscuramiento, justificando la clasificación dicotómica del Derecho; pero al clarificarse los conceptos distintos de sociedad y de Estado, aparece incompleta la división romana, porque los intereses de la sociedad no siempre coinciden con los del Estado; por otra parte, las garantías que requiere la sociedad, derechos para esta y obligaciones para el Estado". (1)

Para resolver el problema de la clasificación del Derecho, hay que tener en cuenta tres elementos o entidades: Individuo, Sociedad y Estado, de donde derivan tres especies de relaciones: Individuales, Sociales y Estatales. Desde este punto de vista debe clasificarse al Derecho en: Derecho privado, Derecho social y Derecho público. El primero está constituido por normas que regulan relaciones del hombre-individuo y son de exclusiva utilidad para personas jurídicamente equiparadas; el segundo lo integran las normas que tutelan a la sociedad, obreros, campesinos, artesanos y a los grupos humanos débiles, inmersos al hombre masa, al hombre colectivo; y el tercero al que trata del Estado o funciones de gobierno. De acuerdo con la clasificación tripartita no importa el lugar de ubicación de la norma sino su carácter y función en la relación que regula.

"Llamamos nuevo Derecho Social al conjunto de normas tutelares de la sociedad y de los grupos débiles obreros, campesinos, artesanos, etc. consignadas en las constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios.

La legislación social se integra por el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia social, a la seguridad social, etc. que no corresponde ni al Derecho público ni al al Derecho privado. Son Derechos específicos de grupos u hombres vinculados socialmente". (2)

2.- EL DERECHO SOCIAL. RAMAS QUE LO INTEGRAN.

Francisco González Díaz Lombardo define al derecho social como: "una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (3)

por su parte Lucio Mendieta y Núñez en su libro Derecho Social nos da su concepto sobre este: "para nosotros el derecho social, es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios

2.- Ibidem. pág. 273

3.- González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social. - Textos Universitarios U.N.A.M.- México 1978.- Pág. 51.

y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (4)

A).- Las ramas del Derecho Social.

El maestro González Díaz Lombardo en su libro el Derecho Social y la Seguridad Social, menciona 26 ramas del derecho social, que son las siguientes:

- I.- Derecho Social del trabajo y de la previsión social.
- II.- Derecho Social campesino.
- III.- Derecho Social burocrático.
- IV.- Derecho Social militar.
- V.- Derecho Social profesional.
- VI.- Derecho de la seguridad y el bienestar social integral.
- VII.- Derecho social cooperativo.

- VIII.- Derecho social de las mutualidades.
- IX.- Derecho social de la prevención social.
- X.- Derecho social corporativo.
- XI.- Derecho social familiar.
- XII.- Derecho social de la infancia.
- XIII.- Derecho social de la juventud.
- XIV.- Derecho social de la mujer.
- XV.- Derecho social de la vejez.
- XVI.- Derecho social económico.
- XVII.- Derecho social de la educación integral y la cultura.
- XVIII.- Derecho social de la salud integral.
- XIX.- Derecho social de la alimentación popular.
- XX.- Derecho social de la vivienda integral.

- XXI.- Derecho social del deporte.
 - XXII.- Derecho social del descanso y el ocio constructivo.
 - XXIII.- Derecho procesal social.
 - XXIV.- Derecho protector y de asistencia a extranjeros y de mexicanos en el extranjero.
 - XXV.- Derecho Social internacional.
 - XXVI.- Derecho social comparado.
- B).- El Derecho Social y México.

"La sanción constitucional del derecho social tiene lugar precisamente en un estado latinoamericano, en México en 1917, cuando por primera vez se aprueba una Constitución que adiciona a los tradicionales derechos individuales, hasta entonces lugar ineludible de toda carta liberal, los nuevos derechos sociales que eleva a norma fundamental la defensa de los derechos de los trabajadores y a la limitación de la propiedad privada en términos de su función social. Puede decirse que esto significó un nuevo paso histórico en las declaraciones de derechos. La Constitución Mexicana fue el punto de partida de un vasto movimiento

jurídico que incorporó progresivamente estos principios a sus propias cartas". (5)

Las conquistas del pueblo de México dentro del derecho social se plasman en la Constitución Mexicana de 1917, principalmente en sus artículos: 3º, 27, 28 y 123.

El artículo 3º nos habla de la educación y la hace patrimonio de todos los hombres ya que en el pasado solo los privilegiados tenían acceso a ella. Además le da un carácter de imperatividad a la educación primaria a la cual declara obligatoria, señala también que la educación será laica, es decir ajena a toda doctrina religiosa, y basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos además será democrática, nacional y social.

La tenencia de la tierra ha sido en México uno de los mas grandes problemas, desde los tiempos precortesianos hasta la revolución de 1910 en que el mayor contingente que luchó en ella fué el grupo campesino. Comprendiendo la magnitud del problema Venustiano Carranza expide el 6 de enero de 1915 la ley que es el antecedente inmediato del artículo 27 de nuestra Constitución, este artículo le dá a la propiedad un nuevo carácter, le dá una función social,

5.- Alvarez del Castillo, Enrique. El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos. - Edit. Porrúa.- México 1982.-pág. 72.

primordialmente hay que atender al interés de la comunidad, buscando el beneficio social por encima del individual. El artículo 27 constitucional declara que "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, también declara que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Da también las reglas generales para la restitución de tierras, dotación de tierras y aguas, creación de ejidos, formación de nuevos centros de población, extensión de la pequeña propiedad agrícola y de la ganadera, creación de las autoridades agrarias, etc.

Otra garantía social la consigna el artículo 28 al declarar "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones de protección a la industria; exepctuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, y radio telegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, Y en general las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas. Tampoco constituyen monopolios los privilegios

que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras, y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Como se ve en este artículo se protege a las personas contra toda ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, como consecuencia de la concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario con fines de lucro excesivo.

El artículo 123 consagra también una serie de garantías sociales, que vienen a proteger a los obreros.

En nuestra constitución el título sexto, "Del trabajo y de la previsión social" contiene un solo artículo, el 123, en el cual se establecen los derechos mínimos de que gozarán los trabajadores, tales como: la duración de jornada máxima que será de ocho horas en el turno diurno y de siete horas en el turno nocturno, se protege el trabajo de las mujeres y de los menores, prohibiéndoles el trabajo nocturno y las labores insalubres y peligrosas; el descanso obligatorio; protección a las mujeres antes y después del parto; el

salario mínimo; la participación de utilidades; sueldo en el caso de que se trabaje tiempo extraordinario; derecho de huelga; protección al salario, etc. Dentro de las bases de la previsión social se encuentra: La obligación del patrón de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas; responsabilidad para los empresarios por los riesgos profesionales a que está expuesto el trabajador; la obligación del patrón de observar los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adecuarlas a sus establecimientos; adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

3.- SEGURIDAD.

La variedad de actividades que desempeñamos tienen como denominador común la búsqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aún los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido, así como el incremento de esa seguridad, una vez alcanzados los satisfactores indispensables. El marco que integra, se amplía o restringe conforme a las cualidades individuales, aspectos sociales e incluso con la situación imperante en el ámbito internacional; también varía a través de las distintas épocas de la humanidad.

Las personas trabajan para adquirir satisfactorios o servicios que incrementen la seguridad, al igual que se estudia, escribe, roba, mata o se mantiene la vida.

El ser humano debe estar seguro no tan sólo frente a la adversidad sino en todos sus actos. En cada esfuerzo buscamos estabilidad, posibilidades de trabajo, aumento en las percepciones, descanso y esparcimiento, al igual que recuperación de salud, pensión en la adversidad, protección para la familia. El maestro Briceño Ruiz en su libro *Derecho mexicano de los seguros sociales*, citando a Ortega y Gasset nos dice; "los hombres partimos a la conquista de una seguridad radical que necesitamos, porque precisamente, lo que por lo pronto somos, aquello que nos es dado al sernos dada la vida, es radical inseguridad". (6)

Esta inseguridad en que el hombre se halla inmerso no comprende sólo una área de la vida humana, sino que ocupa la totalidad de la propia existencia del hombre, por lo que el hombre combate a la inseguridad, o cuando menos así lo pretende, en tantas direcciones cuantas ella toma en realación con la vida.

Desde el punto de vista jurídico, se habla de seguridad jurídica, derivada del orden normativo; de garantías de seguridad, para impedir extremos de autoridad en contra de

6 Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Edit Harla S.A..- México 1987.- pág 6.

las personas. Gramaticalmente se define como:

a).- "Calidad de seguro.- Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo, Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc., de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales.

b).- medios de los que se vale el Poder Público para readaptar a aquellas personas que sin ser culpables han cometido un delito, o las que sin haberlo cometido, presentan una peligrosidad que hace temer de ella una actuación delictiva".

4.- SEGURO.

Seguro es previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo. El seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de la póliza

constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales. "Deben tenerse presente cinco condiciones fundamentales, a fin de que el grupo sea económicamente factible:

- a).- La de existir un peligro real.
- b).- El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.
- c).- El valor de este bien ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de seguro.
- d).- Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo con normas predeterminadas.
- e).- Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución". (7)

Entendido de esta manera el seguro, podemos afirmar que el seguro social se propone proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad. Las contingencias serán aquéllas que por su importancia resulten atractivas para los asegurados y, por su incidencia, necesario prevenirlas. Un seguro social debe ser un instrumento ágil, real, eficaz y

permanente, que amplíe marcos de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar bienestar. Ese estar bien es el objeto del seguro social.

El aspecto asistencial que tiene los seguros sociales evita el fin especulativo, amplía los riesgos que cubre, así como las prestaciones que se otorgan a sus asegurados.

El Estado es quien crea los seguros sociales, constituyendo instituciones de carácter público, a las cuales vigila y controla estrechamente para que cumplan con las funciones que le son encomendadas.

Al seguro social lo definen como: "El instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa para garantizar los riesgos y contingencias sociales y de la vida a que está expuesta esta población y aquellos que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana"

(8)

5.- SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.

El maestro Mario de la Cueva en su libro Derecho Mexicano del Trabajo dice que "El seguro social es la parte

8.- Carrasco Ruiz, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social.- Edit. Limusa Wiley. S.A.- México 1972.-. pag.17

de la previsión social publicatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos naturales o sociales a que están expuestos." (9)

Por otra parte el concepto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación.

Así la realización de la seguridad social sólo podrá lograrse eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir satisfaciendo las necesidades, lo cual sólo es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presentes y futuros.

La seguridad social tiene por objetivo tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.

La seguridad social emplea los mismos métodos que el seguro pero su campo de acción es más vasto, lo que el Derecho del Trabajo quiere para los trabajadores, la seguridad social lo quiere para todos los hombres, la

9.- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. - Edit Porrúa.- México 1963.- pág 17.

seguridad social debe de tender a ser integral, es decir tratar de resolver la total inseguridad del hombre, al fomentar todas sus potencias materiales, espirituales y trascendentales, como sujeto funcionario de una sociedad fundada según los más altos y preciados valores sociales.

La seguridad social no sólo atiende necesidades individuales y económicamente valubles, sino que también se dirige a dar protección en forma colectiva.

La seguridad social protege sin hacer distinciones, tiene igualdad protectora, lo que no sucede con el seguro social, en él las prestaciones a que hay derecho ante una misma necesidad difieren según el riesgo, el salario o la base de cotización, las cuotas entregadas, etc.

Otra de las diferencias es la cuestión financiera, mientras que al seguro social los medios financieros le son proporcionados por las cotizaciones del trabajador y el empresario debido a la relación de trabajo, a la seguridad social le son aportados por la contribución general de todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica.

Por lo expuesto podemos afirmar que la seguridad social es el género, en el encontramos el todo; mientras que el

seguro social es la especie, su campo es más reducido, se dirige a un sector reducido a determinados individuos.

6.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las necesidades siempre han acosado a la humanidad, por lo que ésta se ha visto precisada a satisfacerlas de la mejor forma posible. Cuando no es posible satisfacer esas necesidades se crea un ambiente de inseguridad.

El Estado en su intento de mantener la convivencia social y satisfacer las necesidades humanas realiza su función estableciendo medidas e instrumentos para lograr la seguridad de la sociedad.

En ese sentido la seguridad social es un instrumento que el Estado ha utilizado para liberar a la sociedad de sus carencias, sin embargo, aunque este aparato desee cumplir con su fin, nace condicionado por las disponibilidades económicas y financieras de que se le dota.

Almansa Pastor nos define a la seguridad social como: " El instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan,

según permita su organización financiera". (10)

En este concepto, queda de manifiesto como la seguridad social es considerada como un instrumento del Estado para dar protección a los individuos, pero sujetándose a las restricciones económicas.

Manual Alonso Olea, define a la seguridad social, como: "Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente valiables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad garantizando un nivel mínimo de renta". (11)

Por su parte el Maestro Alberto Briceño Ruiz en su libro Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, nos define a la seguridad social como: "El conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico social y cultural". (12)

10.- Almansa Pastor, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. - Edit Tecnos.- Vol. I.- Madrid 1981.- pág 148.

11.- Alonso Olea, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. - Edit. Cívitas S.A.- Madrid 1982.- pág. 25.

12.- Briceño Ruiz, Alberto. Opus. Cit. pág. 15.

La seguridad social en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo concientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinada a través de sus estructuras gubernamentales.

Representa el deseo de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Es el camino para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia. Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidades de superarse económica, social y culturalmente.

7.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Este derecho se refiere a la garantía que tiene toda persona como integrante de la sociedad a recibir los beneficios de la seguridad social.

Este derecho se plasma de manera universal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por la UNESCO y aprobada en Palais Chaillot de París, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 22 nos dice:

"Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta entre la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables en el desarrollo de su personalidad".

Esta declaración se complementa por lo declarado por el artículo 25 del mismo ordenamiento, que dice:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, y que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Todos los niños nacidos dentro de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social". (13)

13.- González Díaz Lombardo, Francisco Opus. Cit. pág 15.

Bien sabido es de todos, que aun cuando el derecho a la seguridad social, se ha declarado de manera universal, hoy en día prevalecen las carencias de nuestros congéneres de todo el mundo, tales como: el desempleo que abunda en muchos países, entre ellos México; La marginación de los campesinos; el analfabetismo; etc.

Cuando toda la humanidad goce del derecho a la seguridad social será efectivamente verdad lo que plasma la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

8.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Almansa Pastor nos define el Derecho de la Seguridad Social como: "El conjunto de normas y principios que ordenan ese instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales y específicamente las relaciones jurídicas a que da lugar". (14)

González Díaz Lombardo nos dice: "El derecho de la seguridad social es una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las

14.- Almansa Pastor, Jose Manuel. Opus. Cit. pág. 125.

necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana". (15)

Cabe destacar la importancia que le da el maestro González Díaz Lombardo a la cuestión internacional del Derecho de la Seguridad Social, al mencionar la integración de esfuerzos de los Estados entre sí, para organizar su actuación y de ese modo la plena satisfacción de las necesidades y lograr el mayor bienestar de la sociedad.

9.- SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.

La Revolución Mexicana dio como uno de sus frutos la seguridad social laboral. El derecho a la seguridad social, elevada a rango constitucional a principios de siglo, es un gran avance de la legislación mexicana.

El artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, señalan el interés y las medidas que el estado tomará para regular las relaciones entre los factores de la producción.

Tanto el Derecho del Trabajo como el Derecho de la Seguridad Social, tienen por finalidad mejorar la situación del asalariado. La seguridad social laboral busca garantizar

15.- González Díaz Lombardo, Francisco. Opus. Cit. pág. 132.

el derecho social del trabajador a la educación, a una alimentación sana y suficiente, a una vivienda digna y decorosa, a disfrutar del tiempo libre y el descanso; en si a asegurar el bienestar social, económico y cultural de la clase a la cual protege.

Como resultado de la legislación relativa a la seguridad social laboral, surgen instituciones, tales como, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Dichas instituciones se encargan de brindar seguridad a los diferente sectores de trabajadores.

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN OTROS PAISES.

A).- Epoca antigua.

Siendo un sentimiento inherente a la naturaleza humana el de preocuparse por asegurar los medios económicos necesarios para atender a las posibles necesidades presentes y futuras, no es de extrañarse que encontremos normas e instituciones de seguro entre los pueblos asiáticos muchos siglos antes de que la cultura se desplazase a los países europeos.

"El ser humano vive bajo la amenaza ineluctable de la inseguridad. El temor une a las personas y las identifica, mediante el parentesco, con la primera organización social, controlada por los más ancianos, en lo que suele denominarse gerontocracia. En los albores de la humanidad, el mal como amenaza lo producen los demonios, a quienes se debe expulsar, de manera ocasional, y cuando el individuo es el poseso, hay que exorcizarlo.

El hechicero deviene en sacerdote, en rey, el jefe carismático que también actúa como el primitivo médico está representado en Egipto por los pastofers y, entre los caldeos, por los Kakamin, conjuradores y teósofos". (16)

a).- Grecia y Roma.- En los ejércitos griego y romano, un soldado era retirado del servicio al cumplir los 60 años de edad, independientemente de su estado físico o mental, lo que puede considerarse como un antecedente del seguro de retiro de los militares.

En la época del Imperio Romano, encontramos instituciones que ofrecen alguna semejanza con los llamados seguros sociales. Denominadas *collegia tenuiorum*, asociaciones en las que, mediante el pago que hacían sus miembros de una cuota de entrada y primas mensuales, en caso de muerte de un socio se abonaba a sus familiares una cantidad determinada para su entierro.

Estas asociaciones, que a veces se llamaban también *universitatis*, fueron ganando terreno en la vida económica y social de Roma. De tal manera que se hicieron famosos los llamados colegios de carpinteros, de orfebres, de herreros, etc.

Al empezar el auge del cristianismo y su filosofía; se destaca la hermandad y la caridad como valores fundamentales de la vida, se fomenta la política de crear grupos o asociaciones de individuos de la misma rama del trabajo, surgen hermandades e instituciones para auxiliar a los menesterosos.

El hombre va buscando nuevas formas de agruparse, para protegerse de los riesgos, y forma organizaciones denominadas gremios, asociaciones y guildas.

Los gremios eran uniones de trabajadores de un mismo oficio. Las corporaciones eran organizaciones de oficios que se regían por sus propios estatutos.

Las guildas, aparecen, como asociaciones de defensa y asistencia. Entre sus fines tenían el ayudarse en caso de enfermedad, incendio, etc.

B).- Edad Media.

En este periodo, en gran parte por obra de los gremios y asociaciones análogas, se generalizan los seguros de todas clases: públicos y privados, voluntarios y obligatorios, individuales y colectivos. Las guildas romanas subsisten y se fomentan en este periodo.

Bajo la conducción de la Iglesia católica, van a surgir nuevas Instituciones de seguridad social, tales como las hermandades y cofradías, cuya finalidad era atender casos de enfermedad, invalidez, entierro, etc.

Estas instituciones fueron creadas en los principales países europeos. En España, al conjugarse la cofradía con el oficio nace la cofradía gremial. Es en las cofradías gremiales donde surge, como vínculo comunitario, el espíritu e interés profesional. De estas cofradías gremiales, van a surgir más tarde los montepíos, los cuales realizaban funciones de previsión.

Los gremios medievales garantizaban a sus miembros que, mediante un fondo formado con aportaciones periódicas, se tuviera la certeza de ser auxiliados económicamente en caso de accidente, invalidez, orfandad, etc.

C).- Época moderna y contemporánea.

En el siglo XVII las órdenes religiosas dedicaban muchos de sus esfuerzos a satisfacer, mediante el sistema de la caridad, las necesidades individuales y colectivas de aquellos tiempos. Destacando las órdenes mendicantes, las cuales acudían a la piedad de los poderosos para hacerse de recursos para ayudar a los pobres.

En 1601 surge la primera ley nacional para la pobreza, (la inglesa), que se ocupa de la asistencia médica, el entrenamiento profesional y suministro de trabajo. Más tarde

Dinamarca y Suecia introducen en sus legislaciones principios similares de responsabilidad de la comuna, que hasta entonces regían en forma consuetudinaria.

La Revolución francesa no trajo beneficios para los trabajadores, en el campo de la seguridad social. Los redimió de la tutela oprimente de las corporaciones, mas los dejó solos y desarmados ante los riesgos de la existencia. La gran industria crea un inmenso proletariado que continúa abandonado y carente de recursos en los casos de enfermedad, paro, vejez, etc. El Estado, imbuído de liberalismo e individualismo, se inhibe de estos problemas.

En reacción a tal situación, a mediados del siglo XIX se instaura una tímida y limitada legislación protectora de los trabajadores, en la que se trata de remediar los más grandes y excepcionales males del trabajador en ciertas empresas particularmente peligrosas: Mineras y navieras. En el último tercio del siglo XIX el Estado acentúa cada vez más su intervencionismo en los problemas de protección al obrero.

También la iniciativa patronal, durante el tercer cuarto del siglo XIX, da lugar a la organización de obras de beneficencia y asistencia: enfermerías, hospitales, hospicios, cajas de retiro, en su mayoría con descuento en los salarios.

Durante la segunda mitad del pasado siglo se desarrolla prodigiosamente la mutualidad en el continente europeo, importada de la Gran Bretaña, en donde las compañías de seguros establecen servicios del seguro popular, sin obtención de beneficios. La presión de las organizaciones obreras hace que el Estado favorezca a sus mutualidades y dé subsidios a las sociedades de previsión colectiva.

Pero ni las empresas patronales, ni las mutualidades obreras podían cubrir los riesgos graves, como la enfermedad prolongada o la invalidez, por contar con escaso número de asegurados y ser las cotizaciones pequeñas. Se hacía cada vez más necesario que el Estado se ocupara de establecer un sistema que con carácter general asegurase a los trabajadores de los riesgos principales de la existencia.

a).- Alemania.

La iniciación de una verdadera legislación de carácter general y nacional de seguros sociales se realiza en Alemania en el año de 1883 al promulgarse la ley sobre seguro obligatorio de enfermedad.

Dos causas fundamentales contribuyen a la implantación de los seguros sociales en Alemania: Las ideas imperantes por entonces en ese país acerca de la función social del

Estado, que atribuye a éste la facultad de imponer medidas de previsión colectiva; y el pensamiento de Bismarck, creador de la institución, que tenía por fin el ligar al proletariado al estado, quitando a las asociaciones profesionales los elementos económicos que pudieran aprovechar en las luchas sociales, mediante la utilización de los fondos de las cajas de auxilio y previsión anexas a los sindicatos.

A Bismarck se le considera el padre del seguro social, debido a que el 17 de noviembre de 1881 expuso la nueva visión de Estado, ahora éste iba a garantizar los derechos individuales, a promover el bienestar de los miembros de la colectividad, fundamental de los necesitados, para ello crearía los seguros sociales.

Como ya se mencionó la primera ley de un auténtico Seguro Social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883, la segunda, el 6 de julio de 1884 sobre seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; y otra más el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

Las características principales de estas leyes son:

a) "Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidentes de trabajo, íntegramente

sostenido por el patrón, con ajuste primero a la doctrina romana de la culpa extracontractual, aquilina, y después por la teoría de la responsabilidad objetiva del riesgo creado.

b) Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.

c) Administración autárquica del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patronos y trabajadores". (17)

En 1911 surge el seguro de supervivencia, y ese mismo año se agruparon todos los seguros antes mencionados con la promulgación del Código Federal de Seguro Social y la Ley de Seguros de Empleados particulares.

La Constitución de Weimar con grandes adelantos sociales, en 1919 reglamenta estos seguros y compromete al Reich, a mantener el sistema de seguros sociales.

Dentro de los principios aplicables a los seguros sociales derivados de esta constitución, podemos mencionar los siguientes: La competencia federal; seguros contra todos los riesgos de vida en el trabajo; predominio de las prestaciones preventivas; intervención de los asegurados en la administración de los seguros.

17.- Ibidem. pág. 71.

b) Inglaterra.

No podemos hablar de seguridad social en Inglaterra sin antes hacer referencia a que fue en este país donde se inició la Revolución Industrial, y con ésta el trabajador se vió entonces expuesto a mayores riesgos de trabajo que van desde una simple lesión hasta la pérdida de la vida.

En Inglaterra el seguro social obedece a la iniciativa gubernamental que se ocupa de tomar medidas específicas para proteger a la clase trabajadora, y en 1897 aprobó una ley de accidentes de trabajo, reconoció al trabajador un derecho de indemnización directamente exigible al empresario, como responsabilidad por riesgo profesional del empresario.

Las ideas de David Lloyd Georges y de Winston Spencer Churchill, iniciaron el camino de la seguridad social en Inglaterra. Lloyd Georges había señalado en 1906 que la riqueza no se distribuiría por igual entre todos sus habitantes, pero que la ley debía proteger a los hombres que con su trabajo la producían, y a su familia, contra la precaria situación que sufrían y que no les permitía adquirir los artículos de primera necesidad para tener un adecuado nivel de vida. La riqueza esparcida por este país debería, como condición previa para el disfrute de sus

poseedores, contribuir a la subsistencia honorable de quienes estén en imposibilidad para mantenerse por sí mismos.

En 1911 surge la primera legislación inglesa de seguros sociales con intervención de Lloyd y Churchill. Esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez y orfandad no aparece sino hasta 1925.

El Plan Beveridge fue el primero en aplicar un sistema integral de seguridad social en el mundo, William Beveridge, en el año de 1942 presentó al gobierno británico el informe sobre el seguro social y sus servicios conexos, este se puso a la práctica en 1945 y se estableció el Seguro Nacional de Inglaterra.

El Plan Beveridge consiste en dar a todos algo a cambio de su esfuerzo.

"En el plan Beveridge, en el aspecto financiero se determina que el Estado pagará las tres cuartas partes para prestaciones médicas y costeará íntegramente las asignaciones infantiles y el déficit general. Los demás riesgos se cubren conservando el sistema de contribución tripartita que se aplica en nuestro País, Estado, Patrono y Trabajador". (18)

La importancia del Plan Beveridge es que impulsa la transformación del sistema de seguros sociales al régimen de seguridad social.

c) Estados Unidos.

En Estados Unidos, fue sin duda, la crisis de 1929, el principal factor que obligó a este país a crear y desarrollar un sistema de seguridad social.

En la ley de Seguridad Social de 1935 de los Estados Unidos de América y su aplicación en 1939, el Congreso y el Presidente tomaron en cuenta primordialmente los riesgos continuos de la inseguridad a la que por lo general se enfrentan las familias estadounidenses año tras año.

En el mensaje que el presidente Franklin D. Roosevelt ofreció al Congreso de los Estados Unidos de América el 6 de Enero de 1941, manifestó que existía gran amenaza a la seguridad social de las familias americanas, debido a los estragos de la Segunda Guerra Mundial. Roosevelt señala que era preciso aumentar el número de ciudadanos que percibían pensión de vejez y establecer el seguro contra el desempleo.

La ley de 1950 ya incluye a los trabajadores agrícolas, a los autónomos, a los domésticos, así como a los funcionarios, ya que presentaba una tendencia más favorable y

liberal, que la ley de 1935.

Los seguros se cubren mediante contribuciones sobre las empresas y los salarios, así como con subvenciones federales presupuestarias concedidas a los Estados que legislen uniformemente.

El sistema de seguridad social aplicado en los Estados Unidos, no obstante los pocos años que lleva vigente, ha dado magníficos resultados.

Uno de los rasgos más sobresalientes de su sistema de organización es el de los diferentes tipos de los programas federales, estatales y federales-estatales, financiados conjuntamente y administrados por los Estados bajo previsiones que llevan los requisitos delineados por la Federación.

2.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

Uno de los datos más remotos en nuestro país son las ordenanzas o leyes de Burgos en el año de 1512, estas normas fueron las primeras destinadas a proteger a los indios; contemplaban un mejor trato a los mismos, les limitaba el trabajo en el interior de las minas, la obligación de establecer chozas cerca para la habitación, protección a las mujeres embarazadas, etc.

Las leyes de Indias de 1680 determinaron que los encomenderos adoctrinaran y ampararan a los indios.

Es importante destacar la importancia de la gran labor que desempeñaron los misioneros, quienes en forma admirable atendían las necesidades de nuestro pueblo. Algunos misioneros realizaron obras de interés social y cívico para la población indígena, entre ellos cabe destacar a Fray Francisco de Tembleque, Fray Jerónimo de Zárate, Fray Juan de Torquemada, entre otros.

Otro antecedente importante lo es sin duda, los postulados en el Partido Liberal Mexicano, en ellos se encuadran los más caros anhelos de la clase trabajadora, el 1º de julio de 1906, los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio Villareal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, elaboraron el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los obreros mexicanos.

Dentro de sus postulados contempla grandes propuestas, entre ellas conseguir una educación obligatoria, restitución de ejidos, distribución de tierras, protección a la infancia, limitar la jornada de trabajo a ocho horas, prohibir el empleo de niños menores de catorce años, reglamentar el trabajo doméstico, obligar a los patrones o

propietarios a pagar indemnización por accidentes de trabajo, entre otros.

El programa y manifiesto político del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, éstas se hallan contempladas en nuestra Constitución vigente en sus artículos 3o, 27, 123 y 130.

El 23 de enero de 1917, la primera comisión de puntos constitucionales presentó como capítulo VI constitucional el del Trabajo y de la Previsión Social, fue leído y aprobado ese mismo día y quedó establecida la fracción XXIX del artículo 123 constitucional del Seguro Social en México.

La fracción XXIX, en su texto original, sentaba la siguiente base: "Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

Este precepto dio lugar a la inserción de disposiciones similares en las constituciones de diversas Entidades Federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión.

En 1921 durante el gobierno del General Alvaro Obregón se elabora el primer proyecto de la ley del Seguro Social, que no llegó a ser promulgado pero que sí despertó un gran interés en la población.

También durante el Gobierno del General Plutarco Elías Calles, se realizaron estudios para crear el Seguro Social en México; pero la redacción misma del texto constitucional no permitía la elaboración de una ley eficaz y práctica, puesto que limitaba la acción tanto del Gobierno Federal, como la de cada Estado, al fomentar la organización de las llamadas Cajas de Seguros Populares.

Por iniciativa del Presidente Lic. Emilio Portes Gil, el 5 de septiembre de 1929 se publicaron en el Diario Oficial las reformas a la fracción X del artículo 73, el preámbulo del artículo 123 y la fracción XXIX del mismo, estableciéndose: Artículo 73 "El congreso tiene la facultad ...X. Para legislar en toda la república sobre minería, comercio e instituciones de crédito, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes del Trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución".

Artículo 123 "El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo,

las cuales regiran entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos de una manera general sobre todo contrato de trabajo".

La Fracción XXIX quedó de la siguiente manera: "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguro de la Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del trabajo, de Enfermedades, Accidentes y otras con fines análogos".

El Partido Revolucionario al redactar el primer Plan Sexenal de Gobierno (1934-1940) dijo que sería capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos de integración de un sistema de seguros sociales que sustrajera al interés privado, esta importante rama de la economía.

El período de Gobierno correspondiente al desarrollo de este plan fue uno de los más activos en la discusión del problema del Seguro Social y en la formulación de proyectos, se elaboraron iniciativas en el Departamento de Trabajo, en el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de esta última fué enviada a la consideración del Congreso de la Unión pero no llegó a discutirse porque se consideró necesario formular una más completa.

La necesidad de establecer el Seguro Social encontró también eco legislativo en el artículo VIII transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguro, que establece que "El Ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social".

Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 305, que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización.

El segundo Plan Sexenal de Gobierno, formulado por el Partido de la Revolución Mexicana, establece lo siguiente "Durante el primer año de vigencia de este plan se expedirá la ley de los Seguros Sociales, que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada".

La implantación del Seguro Social constituye una de las metas del programa de Gobierno del Sr. General Manuel Avila Camacho, quien el 1º de diciembre de 1942, firmó la iniciativa de ley que se envió al H. Congreso de la Unión, el día 23 del mismo mes y año la Cámara de Diputados, aprobó

con dispensa de trámites la Ley del Seguro Social. Lo mismo hizo, el día 29 la Cámara de Senadores, y el 19 de enero de 1943 se promulgó y público en el Diario Oficial de la Federación.

3.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Al término de la Revolución se concentran los ideales de libertad y justicia social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro en 1917 y quedan establecidas por primera vez en México, las garantías sociales con el nacimiento de los artículos 3º, 27 y 123.

Desde entonces nuestra Carta Magna, piedra angular que proyecta hacia el futuro el régimen de derecho en que vivimos, estableció con el Artículo 123, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones y entre ellos a la seguridad social a que tiene derecho toda persona desde su nacimiento hasta su muerte.

El ejército mexicano; que nace durante esta gesta y hoy celoso defensor de la soberanía e integridad de nuestro país, no quedó relegado de este derecho constitucional; es por eso, que en 1926 se publica la Ley de Retiro y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales, modificándose la misma en 1940, a fin de que se agregaran nuevos beneficios para

los militares y sus derechohabientes.

En el año de 1955, se crea la Dirección de Retiros y Pensiones, pero es hasta el 15 de enero de 1956, en que participa en forma activa en la tramitación de haberes de retiro, pensiones, compensaciones, préstamos hipotecarios a corto plazo, enajenaciones de terrenos, casas y los arrendamientos.

El 28 de diciembre de 1961, se da conocer, La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en la que por primera vez se dispone el servicio médico integral.

El 28 de mayo de 1976, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la que se publica en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio del mismo año, entrando en vigor, a partir del 29 de julio siguiente; abrogándose como resultados de esta ley, la de Retiros y Pensiones del 30 de diciembre de 1955, el decreto que creó a la Dirección de Pensiones Militares, La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y todas las disposiciones que se opusieran a ella.

CAPITULO III
SOCIOLOGIA Y SEGURIDAD
SOCIAL.

1.- SOCIOLOGIA Y DERECHO.

El Derecho es algo que siempre ha existido, es decir que donde quiera que exista una forma de sociedad existe simultáneamente una forma de Derecho. El Derecho supone siempre la existencia de la sociedad.

El Derecho no se debe a una libre construcción racionalista del legislador, ni a un contrato social, ni a la guerra, pues para que estas cosas funcionen suponen una organización previa, es un especial dispositivo jurídico.

El Derecho surge siempre de un modo inmediato, tan pronto como entran en contacto recíproco varios hombres, estos elaborarán un Derecho que tiene su raíz en una serie de deseos, aspiraciones y propósitos, que es preciso armonizar, regulando su convivencia y cooperación. Cada deseo o cada necesidad crea una forma de Derecho y cada nueva necesidad crea una nueva forma de Derecho.

La ciencia del derecho se refiere al estudio de un conjunto de reglas obligatorias que rigen la conducta externa de los hombres que viven en sociedad, emanadas y sancionadas por el poder público, que se llaman leyes. Estas leyes están encaminadas a regular la conducta externa del hombre, pero precisamente de los hombres que viven en relación con otros, o sea, en sociedad.

El Derecho justifica su existencia dentro de la sociedad, nace por la sociedad y para la sociedad; se engendra en la sociedad y su finalidad es conservarla, armonizando las diversas esferas de acción de sus componentes. En consecuencia, el Derecho no puede concebirse fuera de la sociedad; puesto que de ella nace y a ella se dirige.

El Derecho es eminentemente social; es acaso la disciplina de carácter más prominentemente social; pues su tema de estudio, o sea, lo jurídico, es social; tanto por su origen como por su finalidad, como por la naturaleza de las normas que la integran, como por la índole especial del contenido concreto de las normas positivas.

2.- SOCIOLOGIA Y SEGURIDAD SOCIAL.

Los hombres de la sociedad contemporánea requieren de sistemas de protección y de control que motiven una atmósfera propicia para el mejor desarrollo de sus relaciones con el resto de la comunidad; esto es un ambiente de seguridad social.

La ubicación de los hombres en un ámbito de seguridad y tranquilidad es condición primordial para el mejor

aprovechamiento de su capacidad intelectual y física; ello determina que las normas, cuyo fin es garantizar la vigencia de tal ambiente, deben tener un contenido eminentemente social.

El tema de la seguridad social es un tema de actualidad. Los sociólogos, se encuentran preocupados y ocupados en describir, proyectar y realizar la seguridad social. Puede decirse, sin hipérbole, que el tema de la seguridad social va siendo el catalizador de todos los temas sociológicos de la presente centuria. Cada día se ve con mayor claridad el alcance y sentido de la seguridad social, así como también se perciben las bondades de las instituciones creadas con este propósito.

"La seguridad social nace como función exigida por un derecho basado en la justicia social, su finalidad es el bienestar y seguridad de la sociedad, sus instrumentos son también sociales, basados en la solidaridad y cooperación, los males cuyos riesgos pretende cubrir son en la mayoría de su contenido, males sociales.

Según el concepto que tengamos de sociedad, de sus fines y funciones es el concepto que hemos de tener de la seguridad social.

No se puede por tanto ser mayor la interdependencia de las dos ciencias, sin sociedad, sin los deberes y derechos que la misma implica, no es posible ni concebible la seguridad social". (19)

Si entendemos a la sociología como: "El tratado o estudio de los fenómenos sociales" (20) es fácil entender la íntima relación que tiene ésta con la seguridad social, ya que en base a los estudios que haga la sociología se va a valorar el grado de inseguridad social que tenga la población en una área determinada y así la seguridad social podrá establecer las medidas y las instituciones adecuadas a las necesidades.

3.- FINES DE LA SOCIEDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El nervio vital de toda la teoría social, lo constituye la doctrina sobre el fin de la sociedad.

Para Aristóteles el fin de la sociedad es el interés general. Las constituciones dictadas atendiendo a este

19.- Pérez Leñero, José. Fundamentos de la Seguridad Social. - Edit. Aguilar.- Madrid 1956.- pág. 57.

20.- Senior F, Alberto.-Sociología Edit. Francisco Méndez Oteo.- México 1970.- pág. 7

interés general son todas ellas puras y legítimas; las que solo atienden al interés particular, sea de los gobernantes o de los gobernados son impuras. Pero este interés general no se agota en el bienestar material de los ciudadanos, sino que ha de atender también a su felicidad y virtud.

Para Santo Tomás el fin de la sociedad es el bien común, en el cual por principio coincide con el bien genérico del hombre, aunque el bien común tenga sus exigencias específicas distintas de las individuales del hombre.

El bien común es multiforme según personas, tiempos y asuntos, ya que la sociedad se compone por muchos hombres y su bien se alcanza por múltiples acciones.

En el análisis del contenido de ese bien común encontramos que pertenece al mismo el que los miembros sean conducidos hacia una vida verdaderamente virtuosa, lo que exige como presupuesto la implantación de condiciones económicas favorables en relación con el bienestar material. Condiciones económicas que son el fundamento que la seguridad social ha de presuponer para sus beneficios de asistencia o seguros.

El bien común no es tan sólo una suma superpuesta del bienestar material individual de los componentes de la

sociedad, sino la integración de los bienes individuales, esa integración, imposible de alcanzar aisladamente por los individuos, es el de la sociedad.

El bien común de orden temporal consiste en la paz y seguridad de que las familias y cada uno de los individuos pueden gozar en el ejercicio de sus derechos y, a la vez, en el mayor bienestar espiritual que sea posible en la vida presente, mediante la unión y la coordinación de la actividad de todos.

Vinculada al concepto de bien común, se encuentra la visión contra todo lo que tienda o pueda tender al desorden e inseguridad consistente de la vida social, proveniente de las desigualdades individuales de sus miembros. La sociedad se previene contra esa inseguridad, mediante la seguridad social, para alcanzar el bien común.

"El bien común encuentra su fundamento en los cuatro valores principales de la vida social en relación con la individual y que son: la justicia, la seguridad del orden social, la utilidad económica social y la eficiencia moral comunitaria. Estos valores son los fundamentos sociológicos de la seguridad social". (21)

21 Pérez Leñero, José. Opus cit. pág. 133.

La justicia.- Valor genérico que determina y especifica los derechos naturales, permanentes e inmutables de todas las personas, sea cualquiera su índole o profesión, así como la coordinación objetiva de aquellos derechos y las derivaciones directas e inmediatas de ambos aspectos.

La justicia también es uno de los fundamentos jurídicos de la seguridad social. Es una misma la justicia, aunque a ésta que señalamos como característica del obrar social, se le califique como justicia social. Sobre ella se fundamenta más directamente gran parte del contenido de la seguridad social.

El orden social se basa en el respeto mutuo de los derechos y en la colaboración leal a su desarrollo y actuación, que no es sino la armonía que resulta de la tendencia y colaboración de la persona libre, individualmente diferenciada, en unidad de mando y dirección hacia la consecución y realización del fin común de la sociedad. Esta es la función de la justicia que da a cada uno su propio derecho.

La seguridad del orden social.- Es el resultado de un acontecimiento institucional que prevea y debilite eficazmente las tendencias individuales o colectivas que atenten contra los justos deberes de los miembros de la

sociedad, contra las justas diferencias que en funciones y atribuciones puedan tener sus miembros o contra el justo orden jerárquico de la sociedad.

Seguridad en el orden social basada en el derecho inalienable del hombre a la seguridad jurídica.

La utilidad económica social.- La sociabilidad de los individuos y de los pueblos se basa en la impotencia de cubrir por sí solos sus necesidades, ni la riqueza absoluta ni la cultura son patrimonio de un solo pueblo, como no lo son de un individuo. Estos necesitan de la agrupación y de la comunidad para su progreso y aun para su existencia.

Puede entenderse esta utilidad en un doble sentido: en el de significar con ella la virtud latente de servicio que en sí implica la comunidad, es decir, la utilidad de la comunidad como medio, y en el otro sentido de virtud actuante, finalizando en la mejor cobertura de las necesidades económicas. En este último sentido, esta utilidad económica es el resultado económico logrado por la actuación de la virtud potenciadora de la sociedad.

En ambos sentidos encontramos las raíces y fundamentos de la seguridad social. La sociedad, mediante ella, pone al servicio y beneficio de los derechos individuales de sus

miembros esa fuerza y virtud potenciadora, convirtiéndose ella misma en un instrumento para alcanzar la felicidad y seguridad individual de sus miembros.

La eficiencia moral comunitaria.- Es el resultado en el orden ético y moral de la realización y actuación de esa virtud potenciadora que se le ha asignado a la sociedad. En tal resultado hemos de colocar el ejercicio y desarrollo de la caridad. Mediante ella la sociedad pone toda su eficacia para conseguir el mejoramiento moral de los hombres, que ha de presuponer la ética general o social, y ésta, como presupuesto, la liberación de la miseria, origen de la mayoría de las lacras y vicios sociales. Por eso, al estudiar el contenido de la seguridad social, no la hemos limitado exclusivamente a su parte económica, sino que la hemos señalado también como el mejoramiento educativo y profesional del individuo y el mejoramiento de la vida familiar como medio indirecto de fomentarlo.

El fin de la seguridad social, es la paz social, que es obra y consecuencia de la conjunción eficaz de estos cuatro valores, diferentes entre sí por su jerarquía y eficacia, pero armonizados los cuatro en el concepto del bien común.

4.- SENTIDO SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El sentido social de la seguridad social se deduce del estudio de sus fines, de sus medios y de su gestión.

A).- Los fines de la seguridad social.- El fin primero en la mente y corazón de los que la idearon era el garantizar la paz y la seguridad social, ya con carácter indefinido en cuanto a tiempo y lugar.

Todavía no se ha conseguido ni remotamente ninguna de estas finalidades. Son diversos los factores que se han cruzado en este propósito generoso de los fundadores; entre ellos el que todavía la seguridad social en todo su amplio contenido no es sino una realidad en muy pocos países. Y como para su eficacia se requiere su universalidad en el espacio, basta que un país no tenga esa seguridad basada en la justicia para que peligre la paz universal.

El bienestar y seguridad de toda la sociedad es otro de los fines que se propone la seguridad social, y utiliza como medio para alcanzar estos fines, el bienestar y seguridad individual.

La ulterior y remota finalidad que apuntan los primeros programas de seguridad social, es igualmente social y pública: el bienestar mundial y la seguridad internacional, que no puede establecerse sin la particular de cada nación.

B).- Los medios.- Los medios de que se vale la seguridad social para alcanzar estos fines son igualmente de contenido social.

Los Seguros Sociales, primero de esos medios, al encuadrarse en la seguridad social reciben de ésta sus notas de obligatoriedad con el fundamento social que supone, se considera como un resorte técnico de seguro público.

La asistencia social, segundo de los instrumentos de la seguridad social, tiene un carácter social muy singular. En su contenido es absolutamente personal, ya que se limita al socorro de las necesidades individuales, y justamente ese individuo es para la forma abstracta que la asistencia tiene en la seguridad social, la acción final, pero nunca su fin último, que sólo consiste en la protección y prosperidad de la comunidad.

C).- La gestión de la seguridad social.- Nos presenta también este mismo carácter social.

La gestión es pública y concretamente llevada a través de una estricta cooperación de todos los miembros de la sociedad. Las recomendaciones internacionales sobre seguridad social recalcan la conveniencia y la necesidad de que los propios interesados intervengan en su gestión directa.

Pero esta cooperación no se limita a la conformidad de la gestión. Para que ésta sea eficaz se ha de extender aquélla a esfuerzos cooperativos mas amplios y de contenido. Concretamente a la cooperación de una mayor producción nacional, como base económica de una seguridad eficaz y duradera.

Es constante el aviso de los economistas, pidiendo una mayor producción y rendimiento en el trabajo, como medio indispensable para una mayor riqueza nacional, con la consiguiente mejor distribución de la misma. A esa mayor producción tiende la doctrina de la seguridad del empleo, eje y base de toda la seguridad social.

Para lograr esa mayor producción tiene que ejercitarse una acción conjunta de gobierno, de la administración y de los factores nacionales de la producción para organizar materialmente los servicios de colocación.

5.- SOCIOLOGIA Y SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.

Enfocando concretamente la relación de la sociología con la seguridad social laboral, nos encontramos con la sociología del trabajo la cual puede describirse en una primera aproximación como: "La ciencia que se propone, conocer, observar e interpretar los fenómenos sociales que tienen lugar por motivo del trabajo". (22)

Los estudios que haga la sociología del trabajo de esos fenómenos sociales que se dan con motivo del trabajo, van a ser determinantes para que la seguridad social laboral establezca las prestaciones que se deben de otorgar a los trabajadores de una determinada rama de la industria, atendiendo a las condiciones particulares en las cuales desarrolla su trabajo el trabajador.

22.- Rolie, Pierre. Introducción a la Sociología del Trabajo.- Trad. Ramón Zabala Ramos.- Edit Planeta.- Barcelona 1944.- pág. 13

La sociología resulta indispensable auxiliar del seguro social, ya que al determinar la aplicación del seguro social a grupos humanos obliga a distinguir sus características y a ubicarlas conforme a rasgos que adecuen las prestaciones a sus intereses. Ese análisis de las comunidades humanas con sus elementos integradores compete a la sociología, por ello ésta resulta un auxiliar indispensable de la seguridad social laboral.

CAPITULO IV

EL I. M. S. S. Y EL I. S. S. F. A. M.

1.- NATURALEZA JURIDICA.

La naturaleza jurídica de ambas instituciones se desprende de sus leyes respectivas, en el caso del I.M.S.S. la Ley del Seguro Social en su artículo quinto establece: "La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social." (23)

Ahora bien, por lo que toca al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en el artículo primero de la ley del mismo dice: " Se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio en la Ciudad de México. " (24).

Como se puede observar ambos institutos son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De esta manera los institutos, a través de sus órganos superiores, son organizados y administrados para la prestación de los servicios y el otorgamiento de los seguros correspondientes a quienes tienen derecho.

23.- Ley del Seguro Social, Edit. Porrúa S.A.- México 1991.- Artículo 5º .

24.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Edit. S.D.N.- México 1990.- Artículo 1º.

ORGANOS SUPERIORES DEL I.M.S.S.

A).- Asamblea General.- Es el órgano supremo del Instituto, está integrada por diez miembros de cada sector, obrero, gubernamental y patronal.

B).- Consejo Técnico.- Es el representante legal y administrador del Instituto. Se integra por doce miembros, cuatro de cada sector, gubernamental, obrero y patronal.

C).- Comisión de Vigilancia.- Tiene la función de vigilar el funcionamiento, inversión y distribución de los recursos del Instituto. Se integra por dos miembros de cada sector, gubernamental, obrero y patronal.

D).- Dirección General.- Depositada en un miembro denominado Director General, que será nombrado por el titular del Ejecutivo Federal.

E).- El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.- Integrado por nueve miembros, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México. (25)

25 Ley del Seguro Social.- Art. 246

ORGANOS SUPERIORES DEL I.S.S.F.A.M.

A).- La junta Directiva.- Es la máxima autoridad del Instituto. Está compuesta de nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina y tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B).- Director General.- Será el Representante del Instituto. Designado por el Presidente de la República, debiendo tener de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante.

C).- Subdirector General.- Designado por el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la Marina.(26)

Difiere la organización administrativa de ambos Institutos en tanto que el I.M.S.S. cuenta con un sistema de organización tripartita, en el cuál intervienen los tres sectores: obrero, patronal y gubernamental; para el I.S.S.F.A.M., la organización administrativa es de carácter unipartita, sus órganos están compuestos por las personas designadas por el gobierno, de esta manera el Estado es quién aporta la mayor parte de los ingresos del Instituto.

26 Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- Art. 4º

2.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En la legislación mexicana el tema de seguros sociales aparece hasta el segundo decenio del siglo XX, como consecuencia del movimiento revolucionario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, hace referencia a las relaciones laborales en su título Sexto intitulado " Del Trabajo y de la Previsión Social", constituido exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones, en las cuales quedaban consignados finalmente los principios por los que habían luchado los revolucionarios varios años atrás.

En la exposición de motivos del artículo 123 propuesto el 13 de enero de 1917 ya se anotaba el establecimiento de un seguro social.

De esta manera se inició el proceso para llegar a lo que hoy en día queda establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartados A y B, en sus fracciones respectivas, en las que se fundamenta, ahora sí , la creación e implementación de la seguridad social en México, que constituye el fundamento

jurídico que hace posible la fundación de los institutos de seguridad social, refiriéndonos al I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M.

En el apartado A del artículo 123 constitucional en sus diferentes fracciones encontramos el fundamento del seguro social.

La fracción V dice: "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

La fracción XIV establece: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o

permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes respectivas determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate al trabajador por un intermediario.

La fracción XV dice: " El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso".

Y la fracción XXIX que directamente habla sobre la Ley del Seguro Social, cuando afirma "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En cuanto al I.S.S.F.A.M. encontramos su fundamento constitucional en el artículo 123 apartado B en sus diferentes fracciones:

La fracción XIII, nos dice: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

El inciso f) de la fracción XI se refiere a la habitación proporcionada en arrendamiento o venta, en los siguientes términos: Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las,

mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Por lo anterior, podemos afirmar que en nuestro país la seguridad social está plenamente fundamentada en el texto constitucional, lo que implica que debe ser proporcionada como una obligación y atendiendo a un compromiso por parte del Gobierno.

3.- SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

Dentro del vasto campo jurídico, el derecho social surgió como una nueva disciplina, que no regula intereses de individuos en particular, sino de grupos relacionados por sus actividades o por sus necesidades colectivas. Es un derecho que pretende igualar y nivelar las desigualdades y desproporciones que se dan en la sociedad.

Las bases sobre las que se sustenta el Derecho Social son el Derecho Económico y el Derecho del Trabajo, porque ambos consideran al individuo dentro de un contexto social.

Se considera que el régimen de la seguridad social debe otorgarse a los trabajadores y a las personas que de ellos dependen, igual que a los marginados por medio de las instituciones de beneficencia.

En la medida en que sea posible extender los márgenes de acción de la seguridad social, será posible otorgar a estos grupos los recursos suficientes para alcanzar un nivel de vida adecuado a las necesidades de la dignidad humana.

Los sujetos de aseguramiento para el I.M.S.S. son los siguientes:

Los trabajadores.- Considerando a las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los miembros de sociedades cooperativas.- A partir de la Ley de 1943 quedan incluidos los miembros de sociedades cooperativas como sujetos de aseguramiento, supuestamente en los mismos términos y condiciones que los trabajadores.

Ejidatarios, comuneros, colonos, y pequeños propietarios. Los campesinos organizados crediticiamente, en los términos de la fracción III del artículo 12 quedan incorporados al régimen obligatorio. Las instituciones nacionales de crédito ejidal y agrícola, los bancos regionales, así como las empresas industriales, comerciales o financieras, que sean parte de contratos, convenios, créditos, están obligados a inscribirlos e incluir en sus planes de operación las partidas correspondientes para

otorgar créditos a fin de cumplir con el pago de cuotas.

No asalariados.- A las personas que sin tener el carácter de trabajadores o cooperativistas, desempeñan por su propia cuenta una actividad económica por la que obtienen ingresos para atender sus necesidades, sin estar subordinados a alguna persona física o moral, se les considera no asalariados. En este rubro se incluye lo mismo a profesionistas, actores, artesanos, vendedores ambulantes, taxistas, aseadores de calzado, etc.

Algunas de estas personas se han integrado en sociedades y asociaciones de carácter civil, en uniones, federaciones y hasta en sindicatos, aun sin ser trabajadores. Estas organizaciones convienen con el Seguro Social por razones políticas más que jurídicas o sociales la incorporación y protección de sus afiliados.

Ejidatarios, colonos, comuneros y pequeños propietarios.- Los campesinos que no estén organizados como sujetos de crédito agrícola en los términos de las leyes correspondientes, son objetos de protección, cuando estén organizados para aprovechamientos forestales, industriales, comerciales o en razón de fideicomisos; como sujetos a contratos de asociación, producción, financiamientos y otro género similar; los pequeños propietarios, con mas de veinte

hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun sin estar organizados crediticiamente.

Patrones.- Los patrones personas físicas, también son sujetos de aseguramiento para el Seguro Social. Existen patrones con capacidad económica modesta, que requieren de los servicios del Seguro Social para ellos y sus beneficiarios.

Trabajadores domésticos.- Su condición de desamparo motivó un capítulo especial en la Ley Federal del Trabajo al estimar que tienen aspectos y características distintas de los demás trabajadores. Desde luego, la distinción es discriminatoria pero realista, por lo que el Seguro Social les da un trato similar.

En tiempos recientes, fueron considerados también sujetos de aseguramiento los estudiantes, en los niveles de educación media y superior que comprende: preparatoria, normal, vocacional, licenciatura y posgrado; y cuando realicen sus estudios en escuelas oficiales.

Los sujetos de aseguramiento para el I.S.S.F.A.M. son los siguientes:

Los militares en situación de activo y de retiro, entendiéndose por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México.

Los cadetes y demás alumnos de los establecimientos militares y que no perciben haber diario.

El personal de tropa y marinería del servicio militar por conscripción.

CAPITULO V
ANALISIS SOCIO-JURIDICO Y
COMPARATIVO DE AMBAS INSTITUCIONES

1.- LOS ASEGURADOS

Son asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, las personas que marcan los artículos 12 y 13 de la ley de la materia.

Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidas en la ley de Crédito Agrícola.

Artículo 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales y comerciales o en razón de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, financiamiento u otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente,

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley.

Son asegurados del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las personas que marcan los artículos 17, 216 y 217.

Artículo 17.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en situación de activo y de retiro.

Artículo 216.- Para los efectos de esta ley, se entiende por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México, y cuando se señalan jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las fuerzas armadas.

" Los grados del personal que constituye las fuerzas terrestres y aéreas, están comprendidos en la escala jerárquica en orden decreciente que sigue:

I.- Generales:

A.- General de División en el Ejército y Fuerza Aérea.

B.- General de Brigada en el Ejército y General de Ala en la Fuerza Aérea;

C.- General Brigadier en el Ejército y General de Grupo en la Fuerza Aérea.

II.- Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea:

A.- Coronel;

B.- Teniente Coronel; y

C.- Mayor.

III.- Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea.

A.- Capitán Primero;

B.- Capitán Segundo;

C.- Teniente; y

D.- Subteniente.

IV.- Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea:

A.- Clases;

a).- Sargento Primero

b).- Sargento Segundo; y

c).- Cabo.

B).- Soldado. " (27)

La equivalencia jerárquica entre el personal del Ejército con el de la Armada de México, es como sigue:

GENERALES

EJERCITO	ARMADA
General de División	Almirante
General de Brigada	Vicealmirante
General Brigadier	Contraalmirante

(27).- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.- Edit.

S.D.N.- México 1990.- Art. 95.

JEFES

Coronel

Capitán de Navío

Teniente Coronel

Capitán de Fragata

Mayor

Capitán de Corbeta

OFICIALES

Capitán Primero

Teniente de Navío

Capitán Segundo

Teniente de Fragata.

Teniente

Teniente de Corbeta.

Subteniente

Guardia Marina

1er. Contramaestre

1er. Condestable

1er. Maestre

TROPA

A. Clase

Sargento primero

2do. Contramaestre

2do. Condestable

2do. Maestre

Sargento Segundo

3er. Contramaestre

3er. Condestable

3er. Maestre

Cabo

Cabo (en sus especialidades)

B.- Soldado

Marinero

El Artículo 217 de la Ley del I.S.S.F.A.M. nos dice: En la aplicación de esta Ley y con las condiciones y las limitaciones que establece la misma, serán considerados:

I.- Los cadetes y los demás alumnos de establecimientos militares y que no perciben haber diario, como sargentos primeros;

II.- El personal de tropa y marinería del servicio militar por conscripción, con la categoría que tenga mientras se encuentren desempeñando actos del servicio.

III.- Los miembros de los cuerpos de Defensas Rurales que se inutilicen o fallezcan en actos del servicio o a consecuencia de ellos, como soldados.

2.- LOS PENSIONADOS

En el I.M.S.S. quedan en calidad de pensionados aquellos trabajadores que han generado derechos para la obtención de una cantidad de dinero que recibirán periódicamente de por vida sin estar prestando sus servicios, así como sus derechohabientes en caso de muerte del mismo.

El artículo 92 de la Ley del Seguro Social dice que pensionados son aquellas personas comprendidas en el ramo de seguro de enfermedades y maternidad bajo el régimen obligatorio, y dicha pensión puede ser originada por:

Incapacidad permanente parcial,

Incapacidad permanente total,

Invalidez,

Vejaz,

Cesantía en edad avanzada,

Muerte, que origina pensiones de: Viudez

Orfandad

Ascendencia.

La ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas nos dice, que pensión es: " La prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija la ley.

Como se puede observar mientras que en el I.M.S.S. las pensiones se pueden originar por diversas causas, en el I.S.S.F.A.M. la pensión se puede originar única y exclusivamente por la muerte del militar.

Otro aspecto importante dentro de las pensiones de ambas instituciones es que, en el I.M.S.S. el trabajador va a tener derecho a percibir dicho beneficio, no así en el I.S.S.F.A.M. en el cuál solo van a disfrutar de los beneficios de la pensión los familiares del militar.

3.- LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES.

La Ley del Seguro Social en su artículo 92 en sus diferentes fracciones determina quienes son familiares derechohabientes:

La esposa del asegurado o del pensionado, o a falta de esta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. si el asegurado o pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Los hijos del asegurado o del pensionado menores de 16 años, o mayores de 16 y menores de 25, cuando realicen estudios en plantelas del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

El padre y la madre del asegurado o del pensionado que vivan con él y dependan económicamente del mismo.

El esposo o el concubino de la asegurada o de la pensionada siempre y cuando esté inválido totalmente y dependa económicamente de ella.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su artículo 37 en sus diferentes fracciones determina quienes son familiares derechohabientes:

La esposa del militar o bien la concubina, siempre y cuando, tanto el militar como su concubina hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión y que haya habido vida marital los cinco años anteriores.

Los hijos del militar, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad; o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar de forma total y permanente si son solteros.

La madre soltera, viuda o divorciada. El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. las hermanas, mientras permanezcan solteras. Siempre y cuando dependan económicamente del militar.

El esposo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma permanente, o mayor de 55 años, que dependa económicamente de la mujer militar.

De manera general ambas instituciones contemplan a los mismos familiares derechohabientes, a excepción de los hermanos del asegurado contemplados en la ley del I.S.S.F.A.M., los cuales no considera el I.M.S.S.

4.- LOS SEGUROS

El seguro social comprende: El régimen obligatorio y el régimen voluntario.

En el régimen obligatorio encontramos los seguros de :

- Riesgos de trabajo;

- Enfermedades y maternidad;

- Invalidez, vejez, cesantía en edad evanzada y muerte;
- Guarderías para hijos de aseguradas; y
- Retiro.
- En el régimen voluntario tenemos los seguros:
Facultativo, y
Adicional.

Independientemente de los seguros mencionados, el I.M.S.S. otorga prestaciones sociales y servicios de solidaridad social, con el propósito de proteger, aunque muy limitadamente, a muchos grupos que aun se hallan marginados del desarrollo nacional, a consecuencia de su precaria condición económica, y por tanto, imposibilitados a integrarse a los sistemas de aseguramiento.

El I.M.S.S. cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular mediante prestaciones en dinero y en especie.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, señala las siguientes prestaciones:

Haber de retiro

Pensiones;

Compensaciones;

Pagos de Defunción;

Ayuda para gastos de sepelio;

Fondo de trabajo;

Fondo de ahorro;

Seguro de vida;

Venta y arrendamiento de casas;

Préstamos hipotecarios a corto plazo;

Tiendas, granjas y centros de servicio;

Hoteles de tránsito;

Casas hogar para retirados;

Centros de bienestar infantil;

Servicios funerarios;

Escuelas e internados;

Centros de alfabetización;

Centros de Adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;

Centros deportivos y de recreo;

Orientación social;

Servicio médico integral; y

Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Como puede observarse el I.S.S.F.A.M. otorga un número mayor de prestaciones, algunas de las cuales se derivan de la naturaleza misma del trabajo que desempeñan, como son: los hoteles de tránsito, los internados, seguro de vida, etc. aunque también se deben de considerar las prestaciones que contempla el I.M.S.S. de manera adicional como son: las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

RIESGOS DE TRABAJO.

Riesgos de trabajo.- La Ley del Seguro Social en su artículo 48 dice que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

El riesgo de trabajo se puede equiparar al haber de retiro previsto en la ley del I.S.S.F.A.M. considerando como retiro: la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir algunas de las causas previstas en la Ley. Y haber de retiro como la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que señalan la Ley. En los siguientes casos.

Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.

Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.

LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S. SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 65: El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la incapacidad el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviera inscrito.

II.- Si le es declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo a la tabla que se indica en este mismo artículo.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo.

IV.- El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciba.

El artículo 66 señala que la pensión que otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le corresponda al asegurado por invalidez,

suponiendo cumplido el periodo de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M.

El artículo 31 señala que tienen derecho al haber de retiro íntegro:

I.- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.

II.- Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio.

III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de estos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría, conforme a las tablas anexas a esta ley. También tienen derecho al mismo beneficio, los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen 14 o más años de servicio.

El artículo 32 de la ley del I.S.S.F.A.M. dice: " Los inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de

estos, con tiempo de servicio menor de 14 años y cuya inutilización se clasifique en la segunda categoría, tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber íntegro calculado.

En ambas instituciones los asegurados están plenamente protegidos contra los riesgos de trabajo otorgándose el cien por ciento de su salario o haber desde el primer día de sufrido el riesgo de trabajo.

La Ley del Seguro Social considera accidente de trabajo el que se produce al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquél. La Ley del I.S.S.F.A.M. no lo contempla, pero en la práctica también se ha considerado como accidente de trabajo este hecho.

El I.M.S.S. no considera riesgo de trabajo los accidentes que sobrevengan estando el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que existe prescripción médica y que el trabajador hubiera hecho del conocimiento del patrón lo anterior, si se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona, si éste fué resultado de alguna riña o intento de suicidio o

es resultado de un delito intencional y él es responsable. En la ley del I.S.S.F.A.M. no encontramos contempladas estas circunstancias.

SEGURO DE ENFERMEDADES.

El I.M.S.S. contempla dentro de este seguro la incapacidad producida por una enfermedad no profesional.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.

En caso de enfermedad, el Instituto otorga al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, si al concluir este plazo el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico.

El asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero si la enfermedad le impide trabajar, a partir del cuarto día del inicio de la misma, hasta por cincuenta y dos semanas, si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintitres semanas más.

SEGURO DE ENFERMEDAD EN EL I.S.S.F.A.M.

El seguro de enfermedades no se encuentra contemplado expresamente en la ley del I.S.S.F.A.M.

Es señalada como causa de retiro la enfermedad que dure más de seis meses y que imposibilite al militar para el desempeño de sus funciones, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso, el de Marina, prorrogar ese lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen, expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M.

Cuando se da el retiro por enfermedad que dure más de seis meses y el militar tenga más de 20 años de servicios, tendrá derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicio.

Cuando se da el retiro por enfermedad que dure más de seis meses y el militar tenga más de cinco años de servicios, sin llegar a veinte, el militar tendrá derecho a una compensación. Entendiendo como compensación la prestación económica a que tiene derecho el militar retirado, en una sola erogación cada vez que sea puesto en situación de retiro.

Los militares que hayan sido puestos en situación de retiro por enfermedad que dure más de seis meses podrán volver al activo cuando logren su curación definitiva, comprobada por médicos militares, que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

Como puede observarse la ley del I.S.S.F.A.M. no señala qué pasa con el militar que contrae una enfermedad fuera del servicio y que tenga una duración menor de seis meses.

SEGURO DE MATERNIDAD DEL I.M.S.S.

Tiene derecho a este seguro la asegurada, la pensionista por incapacidad permanente total o parcial, la esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.

La asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio gozará de las siguientes prestaciones:

-Asistencia obstétrica.

-Ayuda en especie por seis meses para lactancia.

-Una canastilla al nacer el hijo.

-Durante el embarazo y el puerperio tendrá derecho a subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días después de éste.

SEGURO DE MATERNIDAD DEL I.S.S.F.A.M.

La Ley del I.S.S.F.A.M. no lo contempla como tal, se encuentra localizado dentro del servicio médico integral como servicio materno infantil, y otorga al personal militar femenino, a la esposa y, en su caso, a la concubina del militar.

PRESTACIONES QUE PROPORCIONA EL I.S.S.F.A.M.

El personal militar femenino y la esposa o en su caso la concubina del militar, gozará de las siguientes prestaciones:

- Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y pre-natal.
- Atención del parto.
- atención del infante.

- Ayuda para lactancia.

El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes.

De manera general ambas instituciones otorgan las mismas prestaciones, a excepción de los días después del parto en el cual el I.S.S.F.A.M. otorga más.

SEGURO DE INVALIDEZ DEL I.M.S.S.

El seguro de invalidez se otorga al asegurado que se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región recibe un trabajador sano de igual capacidad, categoría y formación profesional, y que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por defectos o agotamiento físico o mental, o cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.

-Pensiones.

-Asignaciones familiares.

-Asistencia médica.

-Ayuda asistencial

PENSION POR INVALIDEZ DEL I.S.S.F.A.M.

Al igual que los demás seguros, el seguro de invalidez, no se encuentra regulado expresamente en la ley del I.S.S.F.A.M. Al efecto del artículo 22 de la citada ley nos dice: "son causas de retiro:....

IV.- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio"

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M.

Cuando el militar se inutilice en actos fuera de servicio y tenga mas de 5 años de servicio y menos de 20 tendrá derecho a una compensación calculada conforme a los años de servicio.

Los militares que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio y que se les computen cuando menos 20 años de servicio, tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber integro calculado.

Cabe hacer mención que la ley del Seguro Social no considera el seguro de invalidez cuando el asegurado por sí o de acuerdo con otra persona se provoque esta intencionalmente si la padecía con anterioridad a su afiliación al régimen del Seguro Social, y cuando resulte responsable del delito intencional que originó la misma. La ley del I.S.S.F.A.M. no señala nada en este sentido.

SEGURO DE VEJES PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.

Tienen derecho a disfrutar del seguro de vejez los asegurados que hayan cumplido sesenta y cinco años, que lo soliciten a la institución y que cumplan con los requisitos señalados en la Ley.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.

Pensiones.

Asistencia médica.

Asignaciones familiares.

Ayuda asistencial.

Seguro de vejez proporcionado por el I.S.S.F.A.M.

La Ley del I.S.S.F.A.M. en su artículo 23 señala: "la edad límite de los militares para permanecer en el activo es la siguiente:

para los Individuos de tropa ...	45 años.
para los Subtenientes	46 años.
para los Tenientes	48 años.
para los Capitanes segundos.....	50 años.
para los Capitanes primeros.....	52 años.
para los Mayores.....	54 años.
para los Tenientes Coronales....	56 años.
para los Coronales	58 años.
para los Generales Brigadieres..	61 años.
para los Generales de Brigada...	63 años.
para los Generales de División..	65 años.

Ciertos elementos, no obstante haber llegado a la edad límite, podrán ser retenidos en el activo hasta por cinco años más, cuando la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina lo estime necesario.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I. S. S. F. A. M.

Los militares que hayan llegado a la edad límite y tengan una antigüedad de más de cinco años de servicio y menor de 20 tendrán derecho a una compensación que pueda ser desde 6 hasta 32 meses de haber, según los años de servicios.

Los militares que hayan llegado a la edad límite y tengan más de 20 años de servicio tienen derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber íntegro calculado.

La Ley del I. S. S. F. A. M. contempla también el retiro por tiempo de servicio, el artículo 22 dice: "Son causas de retiro:

VI.- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos."

En el caso de retiro por tiempo de servicio el militar tendrá derecho a un haber de retiro, que puede ser desde un 60% hasta un 100%

Los militares que pasen a situación de retiro por resolución definitiva, ascenderán al grado inmediato

superior para efectos del beneficio económico correspondiente, cuando cumplan con el tiempo de servicios y el tiempo en el grado que exige la ley.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA PARA EL I.M.S.S.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos reenumerados después de los sesenta años de edad, y tenga reconocido en el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.S.

Las prestaciones que otorga el I.M.S.S. en el seguro de cesantía en edad avanzada, son las mismas que otorga en el seguro de vejez.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA PARA EL I.S.S.F.A.M.

La ley del I.S.S.F.A.M. no contempla el seguro de cesantía en edad avanzada, ni otra figura similar.

SEGURO POR MUERTE PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.

La muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, va a dar origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.M.S.B.

Se van a otorgar las pensiones de viudez, orfandad, o ascendencia, ayuda asistencial a la pensionada por viudez y asistencia médica.

La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez. Los hijos huérfanos menores de 16 años si se encuentran estudiando en planteles educativos del sistema y los mayores de 16 años que no se puedan mantener por su propio trabajo o que estén imposibilitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrán derecho a recibir pensión de orfandad de un 20% de las pensiones antes señaladas.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Los huérfanos que hayan alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, o se haya rehabilitado, perderán el derecho a pensión de orfandad, otorgándoseles un finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

SEGURO POR MUERTE PROPORCIONADO POR EL I.S.S.F.A.M.

A la muerte del militar los familiares derechohabientes tendrán derecho a una pensión, en los casos y condiciones que fije la Ley.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M.

Los familiares del militar muerto en el activo, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento o en su caso a una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quien se le hubiere otorgado haber de retiro tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento.

El importe de dichas pensiones se dividirán por partes iguales entre los beneficiarios.

SEGURO DE GUARDERIAS QUE PROPORCIONA EL I.M.S.S.

Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos de las trabajadoras aseguradas que no puedan

proporcionar el cuidado maternal durante su jornada de trabajo a ellos, gozan de esta prestación desde los 43 días de nacidos hasta los cuatro años.

PRESTACIONES DE CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL PROPORCIONADO POR EL I.S.S.F.A.M.

El instituto establecerá centros de bienestar infantil para atender a los niños mayores de 45 días y menores de 7 años hijos de militares, cuando se acredite la necesidad de esa ayuda.

Como se puede observar la prestación de centros de bienestar infantil es superior al seguro de guarderías, y que el primero de estos se otorga por mayor tiempo.

SEGURO DE RETIRO PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.

El trabajador que cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente parcial del 50% o más incapacidad permanente total, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de retiro, situándoselos en la

entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándolos al trabajador en una sola exhibición.

PRESTACIONES DE FONDO DE TRABAJO Y FONDO DE AHORRO PROPORCIONADO POR EL I.S.S.F.A.M.

El fondo de trabajo está constituido por las aportaciones que haga el Gobierno Federal en favor de cada elemento de tropa, los elementos de tropa que queden separados del activo, que obtengan jeraquía de oficiales o se les conceda licencia ilimitada, podrán disponer del fondo de trabajo constituido en su favor, o bien las personas que los elementos de tropa hayan designado como beneficiarios en caso de fallecimiento.

Para constituir el fondo de ahorro, los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, y para igual fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto. Los titulares tendrán derecho a disponer de su fondo de ahorro, en el momento en que obtengan licencia ilimitada o sean separados del activo. Los militares que continúen en el activo, tendrán derecho a disponer del importe de sus descuentos cada seis años contados a partir

de la fecha de su primera aportación al fondo. Podrán disponer del fondo , las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios en caso de fallecimiento.

Aunque con algunas variantes tanto el seguro de retiro como los fondos de trabajo y ahorro tienen el mismo fin, proteger al trabajador en el momento en que éste deja de trabajar, otorgándole una cantidad cuando se separa de la vida económicamente activa.

PAGOS DE DEFUNCIÓN

La Ley del I.S.S.F.A.M. en su artículo 54, dice: " al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a que se les cubra por concepto de pagos de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso para atender gastos de sepelio."

El I.M.S.S., cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, pagará a la persona que presente acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, una ayuda por este concepto,

consistente en dos meses de salario mínimo general que rija en el D.F. en la fecha del fallecimiento.

Ambos Institutos otorga esta presentación aunque el I.S.S.F.A.M. lo hace de manera más ventajosa.

AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

El personal de tropa tendrá derecho a que se les otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro más las asignaciones que estuvieran percibiendo, como ayuda para gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge , del padre, de la madre o de algún hijo. Los Generales, Jefes y Oficiales, en los mismos casos tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes de retiro más gastos de representación y asignaciones para igual fin.

EL I.M.S.S. no otorga ninguna prestación en este sentido.

SEGURO DE VIDA

La Ley del I.S.S.F.A.M. "El seguro de vida militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares cuando

fallezcan, cualquiera que sea la causa. El seguro de vida es obligatorio para todos los militares que se encuentran en servicio activo. Será potestativo para los militares retirados y los que gocen de licencia sin goce de haberes.

Con la creación del seguro de retiro dentro del I.M.S.S. también se contempla el derecho de que el trabajador solicite la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro.

Aunque ambas Instituciones contemplan el seguro de vida, el I.M.S.S. no le da el carácter de obligatoriedad, manifestando en el I.S.S.F.A.M.

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS PROPORCIONADO POR EL I.S.S.F.A.M.

El I.S.S.F.A.M. administrará el fondo de vivienda para los militares con el fin de establecer y operar con ese fondo un sistema de financiamiento que permita a los militares obtener créditos baratos y suficientes para adquirir habitaciones, construir, ampliar, reparar o mejorar sus habitaciones, o bien pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

El I.S.S.F.A.M. deberá coordinar y financiar con el propio fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas por los militares en activo. Asimismo, deberá adquirir y construir con recursos diversos al fondo de la vivienda militar, casas habitaciones para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro.

El fondo de la vivienda militar se integrará por las aportaciones del cinco por ciento sobre los haberes que haga el Gobierno Federal.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO OTORGADOS POR EL I.S.S.F.A.M.

Los militares retirados podrán obtener préstamos hipotecarios, en primer lugar, sobre inmuebles urbanos en la medida de los recursos disponibles para este fin.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A. podrá otorgar préstamos a corto plazo a los militares con haber y haber de retiro y a los pensionados de acuerdo con los recursos disponibles para este fin.

CENTROS DE SERVICIO PROPORCIONADOS POR EL I.S.S.F.A.M.

En las unidades habitacionales se establecerán, centros de servicios económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños y otros.

HOTELES DE TRANSITO PROPORCIONADOS POR EL I.S.S.F.A.M.

El instituto establecerá hoteles con la exclusiva finalidad de proporcionar hospedaje a militares en tránsito con motivo del servicio.

CASAS HOGAR PARA RETIRADOS PROPORCIONADAS POR EL I.S.S.F.A.M.

El Instituto establecerá casa hogar en poblaciones adecuadas, para que los militares retirados que las soliciten, las habiten, previo cumplimiento de los requisitos.

La venta y arrendamiento de casas, los préstamos hipotecarios y a corto plazo, los centros de servicios, los hoteles de tránsito y las casas hogar para retirados son prestaciones que otorga el I.S.S.F.A.M. y que no son contempladas por el I.M.S.S.

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.

• Para tener derecho a esta prestación debe acreditarse un mínimo de 150 semanas de cotizaciones en el ramo de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, en la fecha de celebración del matrimonio se otorgará por una sola vez.

ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL DEL I.M.S.S.

Estas asignaciones consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concede a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

Las prestaciones de ayuda para gastos de matrimonio, ayuda asistencial y asignaciones familiares, no son contempladas por el I.S.S.F.A.M.

Ambos institutos otorgan prestaciones sociales y culturales que son de trascendental importancia para la superación social y cultural imprescindibles para un mejoramiento de la vida en general.

SERVICIO MEDICO PROPORCIONADO POR EL I.M.S.S.

El I.M.S.S. proporcionará asistencia médica a sus asegurados y a los familiares derechohabientes en cualquiera de sus siguientes formas:

Directamente a través de su propio personal e instalaciones.

Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto.

Asimismo podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos.

SERVICIO MEDICO PROPORCIONADO POR EL I.S.S.F.A.M.

La atención médico-quirúrgica se prestará por las Secretarías de la Defensa y Marina en sus hospitales, enfermerías y secciones sanitarias. El instituto atenderá

a los militares en retiro y a los familiares, directamente o por servicios subrogados.

Se faculta al instituto para celebrar con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E., convenios para prestar el servicio médico subrogado.

5.- LAS COTIZACIONES

COTIZACIONES PARA EL I.M.S.S.

El trabajador deberá aportar un 3% para el seguro de enfermedades y maternidad y un 2% para el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte sobre el salario base de cotización respectivamente.

El patrón cubrirá al instituto el 8.40% para el seguro de enfermedades y maternidad, un 5.6% para el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, un 1% para el seguro de guarderías y, para el seguro de riesgos de trabajo, el porcentaje se fijará atendiendo al grado de riesgo de la actividad de la negociación de que se trate, estos porcentajes se fijarán atendiendo al salario base de cotización. El patrón también deberá de realizar depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en instituciones de

crédito, por el importe equivalente del 2% del salario base de cotización, a efecto de constituir la subcuenta del seguro de retiro.

El Estado aportará para el seguro de enfermedades y maternidad el 7.143 % del total de las cuotas patronales, y otro 7.143 % para el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que entregue al trabajador por sus servicios.

Para determinar al grupo a que pertenece el asegurado y la forma como cotizará, se aplicarán las siguientes reglas:

I.- El bimestre será el periodo de pago de cuotas. El Instituto determinará anualmente el número de semanas que comprendan cada uno de los bimestres.

II.- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.

III.- Si por la naturaleza o peculiaridad de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana, o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por una unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas.

COTIZACION PARA EL I.S.S.F.A.M.

El Gobierno Federal aportará al Instituto y al Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V., las cantidades necesarias para cumplir las obligaciones, respecto de las siguientes prestaciones; seguro de vida, pagos de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo o fondo de ahorro.

El Gobierno Federal destinará anualmente una cantidad equivalente al 10% de los haberes y haberes de retiro para las prestaciones de servicio médico integral y para las que no hubiese cuota específica.

Los generales, jefes y oficiales en activo, aportarán una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, para

constituir al fondo de ahorro. Asimismo, deberán cubrir el 50% de la prima mensual del seguro de vida.

El haber base de cotización se integra con los haberes y asignaciones fijados en el presupuesto de egresos de la Federación.

Los haberes de retiro, las compensaciones y las pensiones serán cubiertas con cargo al Erario Federal.

CAPITULO VI

TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En una sociedad de pobres, como lo es la sociedad mexicana, la seguridad social juega un papel muy importante, ya que ésta va a servir como instrumento redistribuidor del ingreso y como factor de integración nacional. La seguridad social va a contribuir a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y, asimismo, coadyugar a disminuir los resultados negativos de la industrialización.

La seguridad social es el medio más idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente, una manera de elevar su salario. Como parte de esa política, la seguridad social, precisa ampliarse y consolidarse, no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida. Por lo tanto el Estado tiene el compromiso de realizar un esfuerzo cada vez más grande a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles, ya que mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

La medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y la modernidad.

Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos, han servido como punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso. En esta forma la seguridad social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de la comunidad.

Por todo lo anterior, podemos afirmar sin lugar a dudas que, la seguridad social ha sido uno de los factores más importantes para que en México se viva un ambiente de paz social desde hace mucho tiempo, ya que al tratar de elevar el nivel de vida del trabajador y proteger e integrar a las clases marginadas, hace menos difícil y marcada la gran diferencia de clases existentes en nuestro país.

Es tal la importancia de la seguridad social que en los foros internacionales, como la O.N.U. se le ha considerado como un derecho humano universal. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22, nos dice: " Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la

seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad " (28)

El artículo 25 de la citada declaración, también hace referencia a la seguridad social, en los siguientes términos: " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social." (29)

28.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.- O.N.U.- C.N.D.H.- México 1992.- Art. 22.

29.- Loc. Cit. Art. 25.

2.- TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.M.S.S.

La trascendencia social del I.M.S.S. la podemos enfocar principalmente en los siguientes rubros: Como Institución de Seguridad Social, como fuente generadora de empleos, como Institución de Investigación y como Institución de Solidaridad Social.

Institución de Seguridad Social.- El I.M.S.S. es la Institución de Seguridad Social más importante del país, ya que atiende alrededor de 49 millones de asegurados, lo cual significa el 60 % de la población nacional. No obstante lo anterior, el Instituto pugna cada día por extender sus servicios a otros grupos de personas que no se encuentran protegidos por alguna Institución de Seguridad Social.

Como Institución de seguridad social el I.M.S.S. trata de proteger de la manera más completa e integral a sus asegurados, como ejemplo de ello podemos mencionar la reciente creación del seguro de ahorro para el retiro, el cual proporciona una garantía más para los trabajadores que quedan privados de su trabajo por causas ajenas a su voluntad, al otorgárseles una cantidad adicional a la pensión que les corresponda al momento del retiro, y de esta forma el instituto les garantiza un nivel de vida más decoroso.

Otro gran avance del Instituto en materia de seguridad social lo es la reciente inauguración del Centro Médico Nacional Siglo XXI, uno de los centros hospitalarios más grande y moderno de América Latina, este complejo hospitalario, responde al principio fundamental de brindar salud y bienestar a los más desprotegidos. Este colosal centro médico viene a sumarse al avanzado sistema de atención médica, estructurado con 1682 unidades médicas, 1417 unidades de medicina familiar, 226 hospitales generales de zona y 39 unidades de alta especialidad, concentrados en 10 centros médicos nacionales, todo esto garantiza el derecho a la salud para todos los trabajadores y sus familias.

Generador de empleos.- El I.M.S.S. el contar con una infraestructura tan compleja como la que se ha mencionado, va a ser un gran generador de empleos dentro de la vida económica de México, de hecho, el Instituto Mexicano del Seguro social representa una de las principales opciones para los médicos, enfermeras y trabajadoras sociales, recién egresados; independientemente de la fuente de trabajo indirecta que representa como consumidor de diversos proveedores y prestadores de servicios complementarios.

Institución de investigación.- El I.M.S.S. es una de las instituciones donde se realizan las más complejas y avanzadas investigaciones médica, científica y tecnológica. Con sus nueve unidades de investigación médica, científica y

tecnológica apoya al desarrollo social del país.

Institución de Seguridad Social.- A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, el I.M.S.S. instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

Como resultado de esto, el I.M.S.S. ofrece atención médica efectiva a la población que habita en zonas de profunda marginación, a través del programa de I.M.S.S.- SOLIDARIDAD, que cuenta con 3303 unidades médicas.

Este programa extendido en toda la República protege al 45.8% de la población abierta, es decir, da atención médica a más de 10 millones de personas solidario-habientes de 202 municipios distribuidos en 18 Estados.

La población beneficiada recibe atención integral a la salud sin aportar ninguna cuota en efectivo, solo colaborando voluntariamente en algunos casos, como son labores de limpieza y mantenimiento de instalaciones.

El modelo de atención integral a la salud que promueve el I.M.S.S. tiene como propósito estimular la participación comprometida y organizada de la comunidad, mediante asambleas y asistentes rurales, distintos programas de vacunación, orientación nutricional, saneamiento ambiental, mejoramiento de la vivienda, etc.

Por lo anterior, se puede afirmar que el I.M.S.S. es la Institución de seguridad social número uno en nuestro país, y que debe de ser el ejemplo a seguir por las demás instituciones de seguridad social.

3.- TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.S.S.F.A.M.

Aún cuando en nuestros días México goza de una paz en la que se desarrollan normalmente nuestras instituciones político jurídicas, Las Fuerzas Armadas siguen ocupando un lugar importante dentro de la estructura del gobierno mexicano, ya que sus actividades son trascendentales en la buena marcha del país, como lo son: la lucha contra el narcotráfico; salvaguardar la soberanía de nuestro país, y; quizás la más importante en la actualidad, que es, la de auxiliar a la población civil en caso de desastre, auxilio que se ha patentizado y quedado presente en los sismos de 1985, las inundaciones en el norte del país en 1991 y, las explosiones en la ciudad de Guadalajara, Jal. sucedidas en abril de 1992.

Por encontrarse estas actividades investidas de un alto grado de riesgo, es importante que los militares tengan una seguridad social que les garantice la mayor protección. de ahí que sea prioritario que los encargados de la protección del país estén correctamente protegidos con una institución como lo es el I.S.S.F.A.M.

La seguridad social viene empleando medidas para beneficiar a sectores cada vez más amplios, para que garanticen a los asegurados y sus familias una protección cada vez más amplia y eficaz en contra de los riesgos que lo amenazan.

Estas acciones son una realidad en el medio castrense, en donde el I.S.S.F.A.M. busca aplicar un enfoque integral al bienestar del militar en el activo, así como el de su familia, otorgándole más y mejores servicios de seguridad social, de igual manera aligerar la carga que el personal con haber de retiro y pensionados debe de soportar.

Asimismo, se han implementado para el efecto, una gran variedad de medidas tendientes todas ellas a otorgar a todo el personal de las Fuerzas Armadas, una protección más amplia principalmente en los renglones de salud, vivienda y educación.

En el I.S.S.F.A.M. están concientes de la problemática que se plantea en el presente y de la que pudiera darse en el futuro, por ello y como respuesta al compromiso de cumplir en cualquier situación en el otorgamiento de los servicios de seguridad social que están a su cargo, han creado proyectos e iniciativas todos ellos tendientes a sostener siempre en primer plano el prestigio del Instituto.

Siguiendo este orden de ideas ya se han iniciado estudios relacionados con la creación de una aseguradora del ejército, la cual tendrá dentro de sus funciones, el otorgar financiamiento para personal de edad avanzada, mediante la aplicación de pensiones a través de la capitalización individual, que permita obtener pensiones decorosas y que mediante la modernización de los planes de pensiones permita garantizar anticipadamente un sustento digno para las generaciones de militares que lleguen a la vejez, mediante la acumulación individual y capitalizable de recursos que permita a los futuros pensionados financiar con antelación su retiro, sin convertirse en una carga social.

El instituto también pugna por crear un fondo de pensiones que tenga como objetivo fundamental el aumentar la calidad de los rendimientos de ahorro, de tal manera que dicho fondo pueda constituirse en entidades que inclusive puedan financiar a otras dependencias o empresas.

Es muy importante señalar que en estas alternativas la forma de participación del Instituto deberá ser exclusiva de las Fuerzas Armadas, e independiente de otras instituciones, ya que sólo de esta manera no se perderá la identidad institucional y pueden salvaguardarse los intereses de dichas Fuerzas Armadas buscando también preparar al militar para que tome conciencia de sus derechos y obligaciones, respecto de estas iniciativas.

Creo que el I.S.S.F.A.M. debe de tener cambios sustanciales que lo adecuen a los avances que se han dado en la seguridad social, y lo sitúen en un plano de igualdad con las otras dos instituciones de seguridad social (I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E.). Cambios tales como: Otorgar directamente el Instituto las pensiones y demás prestaciones económicas; crear hospitales propios; permitir la participación directa de los militares en la administración del Instituto.

CONCLUSIONES

1.- La división clásica del Derecho, en Público y Privado, no satisface ya las exigencias y necesidades de la sociedad moderna, por eso afirmamos la existencia de un nuevo Derecho: El Derecho Social, que ha venido a proteger a las clases débiles de la sociedad, a través de las diversas ramas que lo integran, como son entre otras: El Derecho de la Seguridad Social, El derecho de Trabajo, El derecho Agrario, El derecho Cooperativo, etc.

2.- No obstante que ha existido el Derecho Social desde hace mucho tiempo en varios países del mundo, fué en México donde por primera vez se le otorgó categoría constitucional y correspondió a nuestra Carta Magna de 1917 el orgullo de haber sido la primera Constitución de contenido social.

3.-Pensamos que la definición más acertada de seguridad social, es la expresada por el Maestro Alberto Briceño Ruiz, que nos dice: " Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural".

4.- La iniciación de una verdadera legislación de Seguros Sociales se realiza en Alemania, al promulgarse la ley sobre seguro obligatorio de enfermedad. Dos causas fundamentales contribuyeron a la implantación de los Seguros Sociales en Alemania las ideas imperantes en ese país de la función social del Estado y el pensamiento de Bismarck.

5.- A pesar de que desde 1917 la primera Comisión de Puntos Constitucionales contempla la implantación del Seguro Social en México y, los esfuerzos de varios presidentes de la República por elaborar la Ley del Seguro Social, es hasta 1943, bajo el Gobierno del General Manuel Avila Camacho, cuando se crea el I.M.S.S.

6.- El nervio vital de toda la teoría social lo constituye la doctrina sobre el fin de la sociedad, llegando a la conclusión de que el fin de la sociedad es el bien común, el cual consiste en la paz y seguridad de que la familia y cada uno de los individuos pueda gozar en el ejercicio de sus derechos y a la vez en el mayor bienestar espiritual y material que sea posible en la vida presente, mediante la unión y coordinación de la actividad de todos.

7.- La Sociología y la Seguridad Social se encuentran íntimamente ligadas, ya que, la Seguridad Social nace

como función exigida por un derecho basado en la justicia social, su finalidad es el bienestar y seguridad de la sociedad, sus instrumentos son también sociales, basados en la solidaridad y la cooperación. Los males cuyos riesgos pretende cubrir, son en su mayoría de su contenido males sociales.

Por ello, según el concepto que tengamos de la sociedad, de sus fines y funciones, es el concepto que hemos de tener de la Seguridad Social.

8.- Tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, son organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

9.- La Seguridad Social en México, encuentra su fundamento constitucional en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, apartados A (I.M.S.S.) y apartado B (I.S.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M.), lo cual implica que debe ser proporcionado como una obligación y atendiendo a un compromiso por parte del Estado.

10.- La disciplina castrense se hace presente en la Seguridad Social Militar, al influir la cuestión jerárquica de manera importante para el otorgamiento de prestaciones contempladas en la ley.

11.- Dentro del análisis comparativo encontramos que el I.S.S.F.A.M. otorga un número mayor de prestaciones que el I.M.S.S., aunque algunas de estas prestaciones se derivan de la naturaleza misma del trabajo de los militares.

12.- La Ley del I.S.S.F.A.M. requiere de una reestructuración que la adecúe a los adelantos de instituciones similares en el país, para que los integrantes de las fuerzas armadas puedan contar con instrumentos eficaces que atiendan y reduzcan las contingencias a que se encuentran expuestos.

Asimismo, el Instituto, atendiendo a la situación de tener patrimonio propio debe de otorgar directamente las prestaciones económicas y construir hospitales para proporcionar atención médica directa.

13.- La Seguridad Social en México tiene una gran importancia al constituirse como un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

Por lo anterior, podemos afirmar que la Seguridad Social ha sido un sólido pilar para el desarrollo social y político del país y un factor importante para vivir en un ambiente de paz social.

14.- El I.M.S.S. es sin lugar a dudas la Institución de Seguridad Social más importante del país, al proporcionar sus servicios al 60% de la población nacional. Lo cual también trae como consecuencia que en ocasiones la atención sea deficiente, dado el gran número de derechohabientes.

B I B L I O G R A F I A.

- Agramonte, Roberto.- Sociología.- edit. Porrúa.- México, 1965.
- Almansa Pastor, José Manuel.- Derecho de la Seguridad Social
3a ed.- 2 tomos.- edit.- tecnos Madrid, 1981.
- Alonso Olea, Manuel.- Instituciones de Seguridad Social.- 8a
ed.- edit. Civitas, S.A. - Madrid 1982.
- Alvarez del Castillo, Enrique.- El Derecho Social y los
Derechos Sociales Mexicanos.- edit. Porrúa, S.A.-
México, 1982.
- Azúara Pérez, Leandro.- Sociología.- 11a ed.- edit. Porrúa,
S.A.- México, 1991.
- Bonilla Marín, Gabriel.- Teoría del Seguro Social.- edit.
Compañía Editorial Nacional, S.A.- México, 1945.
- Bottomore, B. T.- Introducción a la Sociología.- Trad.
Jordi-solé-Tura y Gerardo Di Masso.- 9a Ed. edit.
Ediciones Península.- Barcelona, 1986.
- Briceño Ruiz, Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros
Sociales.- edit. Harla, S.A. de C.V.- México,
1987.
- Carrasco Ruiz, Eduardo.- Coordinación de la Ley del Seguro
Social.- 2a Ed.- edit. Limusa-Wiley S. A.- México,
1972.
- Carrillo Prieto, Ignacio.- Derecho de la Seguridad Social
¿un nuevo Derecho? en introducción al Derecho
Mexicano.- UNAM.- México, 1981.

- De la Cueva, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- edit.
Porrúa Hnos.- México, 1963.
- Floris Margadant, Guillermo.- El Derecho Privado Romano.-
20a. Ed.- edit. Esfinge S.A.- México, 1983.
- García García, Fernando Augusto.- Fundamentos Eticos de la
Seguridad Social.- UNAM.- México, 1968.
- González Díaz Lombardo, Francisco.- El Derecho Social y la
Seguridad Social Integral.- 2a. Ed. edit. Textos
Universitarios UNAM.- México, 1978.
- Guzmán Orozco, Reynaldo.- Seguridad Social.- colección
Seminarios Núm. 2.- Secretaría de la Presidencia.
Dirección General de Estudios Administrativos.-
México 1976.
- Herrera Gutiérrez, Alfonso.- La Seguridad Social.- edit.
Galeza.- México, 1963.
- Mendieta y Núñez, Lucio.- El Derecho Social.- edit. Porrúa
Hnos.- México, 1973.
- Pérez Leñero, José.- Fundamentos de la Seguridad Social.-
edit. Aguilar.- Madrid, 1956.
- Recaséns Siches, Luis.- Tratado General de Sociología.- 21a
ed. edit. Porrúa Hnos.- Mexico, 1989.
- Rolle, Pierre.- Introducción a la Sociología del Trabajo.-
Trad. Ramon Zabalza Ramos.- edit. Planeta.-
Barcelona 1974.
- Senior F., Alberto.- Sociología.- 4a Ed.- edit. Francisco
Méndez Oteo.- México, 1970.

Tena Suck, Rafael e Italo Morales, Hugo.- Derecho de la Seguridad Social.- edit. Pack S. A. de C. V.- México.

Trueba Urbina, Alberto.- Derecho Social Mexicano.- edit. Porrúa Hnos.- México, 1978.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- edit. pack, S.A. de C.V.- México, 1992.

Ley del Seguro Social.- edit. Porrúa S.A.- México, 1991.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- edit. S.D.N.- México, 1990.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.- edit. S.D.N.- México, 1990.

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.A.- edit. S.D.N. México, 1990.

PUBLICACIONES CONSULTADAS.

Diario Oficial de la Federación.- 24 de Febrero de 1992.

Declaración Universal de Derechos Humanos.- O.N.U. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, 1992.

Martínez Hernández, Leopoldo. Mayor de Cab. DEM.- "La Seguridad Social".- Revista del Ejército y Fuerza Aérea.- México, junio de 1991, pp, 54 y 55.

"Síntesis Histórica de la Seguridad Social Militar".
Revista del Ejército y Fuerza Aérea.- México, junio de 1990.-
pp. 52-55.

OTRAS FUENTES.

Lugo Monroy, Gustavo.- Apuntes de su Cátedra de Derecho de la Seguridad Social.- Facultad de Derecho, UNAM.- México, 1987.